



**EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS,  
CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2011 Y 2012.  
MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO (DPTO. DE SAN PEDRO) Ë  
RESOLUCIÓN CGR Nº 755/12 Y 118/13**

**1. ANTECEDENTES**

Por Resolución CGR Nº 755 de fecha 5 de setiembre de 2012 **ÍPOR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO (DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011 Y PRIMER SEMESTRE DE 2012Í** , y por la Resolución CGR Nº 118 de fecha 15 de febrero de 2013 **ÍPOR LA CUAL SE DISPONE LA AMPLIACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CGR Nº 755 DE FECHA 05/09/12, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012Í**.

**2. MOTIVO DE LA AUDITORIA**

Que, el Plan General de Auditoría elevado por la Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales, aprobado para el año 2012, contempla la realización de un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos por la Municipalidad de San Pablo, Departamento de San Pedro, correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y primer semestre de 2012.

**3. OBJETIVO GENERAL**

Determinar si las Ejecuciones Presupuestarias de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de San Pablo, correspondiente a los ejercicios fiscales 2011 y 2012, presentan razonablemente los saldos, las documentaciones de respaldo y si los mismos se encuentran sujetos a las normativas y disposiciones legales vigentes.

**4. ALCANCE**

La Auditoría se realizó conforme a lo dispuesto en el Manual de Auditoría Gubernamental **ESAREKÓ** aprobado y adoptado por Resolución CGR Nº 1196/08, y actualizado por las Resoluciones CGR Nros. 350/09 y 1207/09.

Las observaciones del informe son el resultado del análisis de los documentos proveídos por la Municipalidad de San Pablo, cuya emisión son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas. Asimismo, se evaluará el sistema de Control Interno aplicado por la Institución.

## 5. DISPOSICIONES LEGALES

- Constitución Nacional.
- Ley N° 276/94 %Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República+.
- Ley N° 3.966/10 %Orgánica Municipal+.
- Ley N° 1.535/99 %De Administración Financiera del Estado+.
- Decreto N° 8.127/00 %Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamenta la implementación de la Ley N° 1535/99+.
- Ley N° 4249/11 %Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el año 2011+, y su Decreto Reglamentario N° 6071.
- Ley N° 4581/11 %Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el año 2012+, y su Decreto Reglamentario N° 8334/12.
- Ley N° 2.051/03 %De Contrataciones Públicas+ y su Dto. Reglamentario N° 21.909/03.
- Ley N° 1.309/98 %Royalties+. y sus Decretos Reglamentarios.
- Ley N° 2979/06 %Que regula la aplicación de los recursos provenientes de la coparticipación de Royalties, Compensaciones y Otros, por parte de la Gobernaciones y Municipalidades+.
- Decreto N° 7878/06 %Por el cual se reglamenta el Sistema de distribución y depósito de los Recursos Provenientes de %Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado+ y se establecen procedimientos para la asignación y transferencias de fondos a los Gobiernos.  
Departamentales, las Municipalidades y a las Entidades afectadas conforme a la Ley N° 1309/98 Modificada por las leyes N° 1829/2001, N° 2148/2003, N° 2391/04 y N° 2419/2004+.
- Ley N° 1.626/00 %De la Función Pública+.
- Resoluciones reglamentarias emanadas por la Contraloría General de la República.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

- Resolución CGR N° 1196/08 por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental, denominado Tesareko, para la Contraloría General de la República.+
- Resolución CGR N° 0350/09 por la cual se aprueba la actualización del Manual de Auditoría Gubernamental, denominado Tesareko, para uso interno de la Contraloría General de la República.+
- Resolución CGR 1207/09 por la cual se aprueba la actualización del Manual de Auditoría Gubernamental, denominado Tesareko.+
- Otras Leyes, Decretos y Reglamentaciones referentes al trabajo.
- Convenios y Acuerdos interinstitucionales suscritos.

### 6. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES

Por nota CGR N° 2093 de fecha 25 de junio de 2013, en cumplimiento de la Resolución CGR N° 2015/06, se ha remitido a la Municipalidad de San Pablo, la comunicación de observaciones correspondiente a los ejercicios fiscales 2011 y 2012, realizadas en el marco de la Resol. CGR N° 755/12 y Resol. CGR N° 118/13, para su conocimiento y descargo correspondiente.

Al respecto, la Resolución CGR N° 361 de fecha 11 de abril de 2008 modifica el artículo 4, el cual queda redactado de la siguiente manera: *Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución CGR N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva*+

La entidad auditada por notas de fecha 18 de julio y 22 de julio del 2013, inserta en los Expedientes CGR Nros. 21165/13 y 21300/13 respectivamente, remite el informe relativo al descargo de las observaciones, que fue analizado y considerado en el presente documento.

### AUTORIDADES MUNICIPALES

#### Intendencia

Nivel	Cargo	Responsables
<b>Superior</b>	Intendente Municipal	Víctor Guerrero Ruíz
Secretaría General	Secretario General	Elizabeth Pavón
Direc. Gral. de Administración y Finanzas	Tesorera	Fátima Almirón



### **Junta Municipal**

<b>Nº</b>	<b>APELLIDO</b>	<b>NOMBRE</b>
1	GRAY PEREIRA	TOMAS
2	VALDOVINO FIORE	JULIO CESAR
3	CAZAL PAVON	DIOSNEL
4	CORONEL ACHUCARRO	CIRILO
5	DUARTE AQUINO	BLAS CALIXTO
6	ACOSTA RAMIREZ	TIMOTEO
7	PERALTA GARAY	PELAGIO
8	PERALTA REYES	ANTONIO
9	PERALTA ROTELA	JUSTO

## **7. DESARROLLO DEL INFORME**

A los efectos de una mejor comprensión del presente Informe, las observaciones son desarrolladas y comentadas por apartados temáticos de la siguiente manera:

**CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE**

**CAPÍTULO II OBSERVACIONES A LOS INGRESOS Y GASTOS EJECUTADOS CON FINANCIAMIENTO PROPIO.**

**CAPÍTULO III OBSERVACIONES A LOS INGRESOS Y GASTOS EJECUTADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES.**

**CAPÍTULO IV OBSERVACIONES A LOS INGRESOS Y GASTOS EJECUTADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FONACIDE**

**CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES**

## CAPÍTULO I

### ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

#### OBSERVACIÓN N° 1

***La municipalidad de San Pablo, no cuenta con misión y visión de la entidad aprobados por acto administrativo,***

Por Memorando N° 01 de fecha 06 de setiembre de 2012, el equipo auditor solicitó a los responsables de la administración municipal, en el punto 1. *Misión y Visión de la municipalidad*

Al respecto, los responsables de la administración municipal no contestaron al equipo auditor de la Contraloría General de República.

#### CONCLUSIÓN

La municipalidad no cuenta con misión y visión aprobada por resolución.

#### RECOMENDACIÓN

La municipalidad deberá aprobar su misión y visión mediante resolución o a través de algún otro acto administrativo a fin de que tenga validez legal.

#### OBSERVACIÓN N° 2

***La municipalidad de San Pablo, no cuenta con estructura orgánica de la entidad, incumpliendo lo establecido***

Por Memorando N° 01 de fecha 06 de setiembre de 2012, el equipo auditor solicitó a los responsables de la administración municipal, en el punto 2. *Estructura Orgánica, líneas de autoridad y responsabilidad de la Municipalidad, con la disposición legal de aprobación*

Al respecto, los responsables de la administración municipal no contestaron al equipo auditor de la Contraloría General de República.

#### CONCLUSIÓN

La municipalidad no cuenta con una estructura orgánica aprobada por resolución.

#### RECOMENDACIÓN

La municipalidad deberá aprobar su estructura orgánica mediante resolución o a través de algún otro acto administrativo a fin de que tenga validez legal.

### **OBSERVACIÓN N° 3**

***La administración municipal no presentó documentos en cumplimiento a la Resolución CGR N° 418/05 ÍPor la cual se aprueba el formulario de rendición de cuentas de viáticos y la planilla de registro mensual de viáticos en el marco de las leyes números 2597/05 y 2686/05Í correspondiente a los ejercicios fiscales 2011 y 2012.***

Por Memorando N° 02/2012 . Res. CGR N° 755/2012 del 16 de julio de 2012, el equipo auditor solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la CGR, informes acerca del cumplimiento por parte de la municipalidad de San Pablo de la **Resolución CGR N° 418/05** Por la cual se aprueba el formulario de rendición de cuentas de viáticos y la planilla de registro mensual de viáticos en el marco de las Leyes Nros. 2597/05 y 2686/05, de los ejercicios fiscales auditados+

Al respecto, según Memorando DGAJ N° 921/12, inserto en el expediente CGR/SG. N° 2309, la municipalidad de San Pablo no ha remitido las planillas de registro mensual de viáticos y formularios de rendición de cuentas por beneficiarios que corresponden al ejercicio fiscal 2011, y primer semestre de 2012.

### **CONCLUSIÓN**

La administración municipal no presentó documentos en cumplimiento a la Resolución CGR N° 418/05 Por la cual se aprueba el formulario de rendición de cuentas de viáticos y la planilla de registro mensual de viáticos en el marco de las leyes números 2597/05 y 2686/05+correspondiente a los ejercicios fiscales 2011 y 2012.

### **RECOMENDACIÓN**

La municipalidad de San Pablo deberá en adelante presentar sus rendiciones de cuentas y ajustarse a lo establecido en las leyes vigentes con el objeto dar transparencia a la gestión municipal.

## CAPÍTULO II

### OBSERVACIONES A LOS INGRESOS Y GASTOS EJECUTADOS CON FINANCIAMIENTO PROPIO.

#### OBSERVACIÓN N° 4

##### *Depósitos no realizados en tiempo y forma*

a.1) Según los comprobantes, durante el ejercicio fiscal 2011, la municipalidad percibió, como ingresos genuinos, la suma de **G. 121.711.652** (Guaraníes, ciento veintiún millones setecientos once mil seiscientos cincuenta y dos). Los depósitos registrados en los extractos bancarios de la cuenta corriente N° 48004802984 hacen un total de **G. 126.829.631** (Guaraníes, ciento veintiséis millones ochocientos veintinueve mil seiscientos treinta y uno), surgiendo una diferencia de **G. 5.117.979** (Guaraníes, cinco millones ciento diecisiete mil novecientos setenta y nueve). Se expone el siguiente cuadro para una mejor comprensión:

ANÁLISIS COMPARATIVO COMPROBANTES DE INGRESOS vs. EXTRACTOS BANCARIOS			
MES	COMPROBANTES DE INGRESO (1) G.	INGRESOS GENUINOS SEGÚN EXTRACTOS BANCARIOS G.	DIFERENCIA (3) = (1-2) G.
ENERO	11.460.000	1.555.000	9.905.000
FEBRERO	5.415.000	10.960.000	-5.545.000
MARZO	15.270.087	11.165.000	4.105.087
ABRIL	7.811.000	9.520.087	-1.709.087
MAYO	8.794.000	7.711.000	1.083.000
JUNIO	6.219.000	0	6.219.000
JULIO	7.536.000	14.713.000	-7.177.000
AGOSTO	19.704.065	13.274.065	6.430.000
SETIEMBRE	15.064.000	16.026.000	-962.000
OCTUBRE	6.591.000	4.400.000	2.191.000
NOVIEMBRE	8.676.000	8.900.000	-224.000
DICIEMBRE	9.171.500	28.605.479	-19.433.979
<b>TOTALES</b>	<b>121.711.652</b>	<b>126.829.631</b>	<b>-5.117.979</b>

a.2) Según los comprobantes de ingresos, la municipalidad recaudó la suma de **G. 125.411.200** (Guaraníes, ciento veinticinco millones cuatrocientos once mil doscientos). Según extractos bancarios, los ingresos genuinos depositados totalizan la suma de **G. 119.209.900** (Guaraníes, ciento diecinueve millones doscientos nueve mil novecientos), por lo que surge una diferencia de **G. 6.201.300** (Guaraníes, seis millones doscientos un mil trescientos), que corresponden a depósitos no realizados al cierre del ejercicio fiscal 2012. Se expone el siguiente cuadro para una mejor comprensión:

ANÁLISIS COMPARATIVO COMPROBANTE INGRESO vs. INGRESOS GENUINOS SEGÚN EXTRACTOS BANCARIOS			
	COMPROBANTES DE INGRESO (1)	INGRESOS GENUINOS SEGÚN EXTRACTOS (2)	DIFERENCIA (3) = (1-2)
MES	G.	G.	G.
ENERO	8.805.000	15.130.000	-6.325.000
FEBRERO	22.511.000	15.600.000	6.911.000
MARZO	12.303.700	1.500.000	10.803.700
ABRIL	6.241.000	19.944.950	-13.703.950
MAYO	4.377.700	12.870.750	-8.493.050
JUNIO	9.969.000	5.377.700	4.591.300
JULIO	14.851.500	16.969.000	-2.117.500
AGOSTO	12.864.000	15.407.500	-2.543.500
SEPTIEMBRE	6.300.000	0	6.300.000
OCTUBRE	6.020.000	7.320.000	-1.300.000
NOVIEMBRE	11.531.800	0	11.531.800
DICIEMBRE	9.636.500	9.090.000	546.500
<b>TOTALES</b>	<b>125.411.200</b>	<b>119.209.900</b>	<b>6.201.300</b>

La **Ley 1535/99** establece en su **Art. 35** - Recaudación, depósito contabilización y custodia de fondos expresa *la recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones: e) los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente Ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir de su percepción* *Qualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública*

Al respecto, el **Decreto Nº 8127/00** Í POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF expresa: **De las Cuentas del Tesoro Público** - Art. 63º inc. a) *Cuentas de Recaudación, dice: Los Ingresos captados a través de las cuentas receptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:*

- **Un día hábil en la Capital de la República**
- *Dos días hábiles en las Capitales Departamentales con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y*
- *Tres días hábiles en otras localidades del país...*

La **Ley 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en su Art. **83º Infracciones** dice: **Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior:**

e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;*

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley Nº 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en su **Art. 82º - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** - expresa: *Las autoridades, funcionarios, y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias*

### **CONCLUSIÓN**

Durante el ejercicio fiscal 2011, la municipalidad percibió, como ingresos genuinos, la suma de **G. 121.711.652**, mientras que los depósitos registrados en los extractos bancarios de la cuenta corriente Nº 48004802984 hacen un total de **G. 126.829.631** surgiendo una diferencia de **G. 5.117.979**. Por otro lado al cierre del ejercicio fiscal 2012, la municipalidad recaudó la suma de **G. 125.411.200**, mientras que según extractos bancarios, los ingresos genuinos depositados totalizan la suma de **G. 119.209.900** por lo que surge una diferencia de **G. 6.201.300** que corresponden a depósitos no realizados.

Al respecto, la Administración Municipal no ha cumplido con lo establecido en la **Ley Nº 1535/99 De Administración Financiera del Estado**, en su **Art. 35º inc. e)**, en concordancia con el **Art. 63º inc. a)** del **Decreto Nº 8127/00 Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 De Administración Financiera del Estado** .₣ incurriendo en infracción prevista en el **Art. 83º inc. e)** y las responsabilidades disciplinarias establecidas en el **Art. 82** de la misma Ley.

### **RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal deberá efectuar los depósitos de las recaudaciones en forma íntegra y en tiempo, y registrarlos, en el momento en que ocurran, a fin de contar con Informes fidedignos en cuanto a la situación financiera e implementar procedimientos de control en cuanto a la recepción, registro y depósito de las recaudaciones.

### **OBSERVACIÓN Nº 5**

#### ***Boletas de depósitos no visualizados por el equipo auditor***

**a.1)** Según los extractos bancarios, la suma depositada fue de **G. 126.829.631** (Guaraníes, ciento veintiséis millones ochocientos veintinueve mil seiscientos treinta y

uno), sin embargo de acuerdo a las boletas de depósitos visualizadas y analizadas totalizan la suma de **G. 111.825.566** (Guaraníes, ciento once millones ochocientos veinticinco mil quinientos sesenta y seis), hallándose una diferencia de **G. 15.004.065** (Guaraníes, quince millones cuatro mil sesenta y cinco) durante el ejercicio el fiscal 2011. Se expone el siguiente cuadro para una mejor comprensión:

ANALISIS COMPARATIVO - EXTRACTOS BANCARIOS vs. BOLETAS DE DEPOSITO			
MES	DEPÓSITOS		DIFERENCIA
	SEGÚN EXTRACTOS BANCARIOS G.	SEGÚN BOLETAS VISUALIZADAS G.	
ENERO	1.555.000	10.960.000	-9.405.000
FEBRERO	10.960.000	0	10.960.000
MARZO	11.165.000	11.165.000	0
ABRIL	9.520.087	9.520.087	0
MAYO	7.711.000	0	7.711.000
JUNIO	0	0	0
JULIO	14.713.000	14.713.000	0
AGOSTO	13.274.065	7.536.000	5.738.065
SETIEMBRE	16.026.000	16.026.000	0
OCTUBRE	4.400.000	4.400.000	0
NOVIEMBRE	8.900.000	8.900.000	0
DICIEMBRE	28.605.479	28.605.479	0
<b>TOTALES</b>	<b>126.829.631</b>	<b>111.825.566</b>	<b>15.004.065</b>

a.2) Según extractos bancarios, durante el ejercicio fiscal 2012 fue depositado la suma de **G. 119.209.900** (Guaraníes, ciento diecinueve millones doscientos nueve mil novecientos). Por otra parte, las boletas de depósitos visualizadas y analizadas suman **G. 111.859.900** (Guaraníes, ciento once millones ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos), hallándose una diferencia de **G. 7.350.000** (Guaraníes, siete millones trescientos cincuenta mil), según el siguiente detalle:

ANALISIS COMPARATIVO - EXTRACTOS BANCARIOS vs. BOLETAS DE DEPOSITO			
MES	DEPÓSITOS		DIFERENCIA
	SEGÚN EXTRACTOS BANCARIOS G.	SEGÚN BOLETAS VISUALIZADAS G.	
ENERO	15.130.000	7.780.000	-7.350.000
FEBRERO	15.600.000	15.600.000	0
MARZO	1.500.000	1.500.000	0
ABRIL	19.944.950	19.944.950	0

ANÁLISIS COMPARATIVO - EXTRACTOS BANCARIOS vs. BOLETAS DE DEPOSITO			
MES	DEPÓSITOS		DIFERENCIA
	SEGÚN EXTRACTOS BANCARIOS G.	SEGÚN BOLETAS VISUALIZADAS G.	
MAYO	12.870.750	12.870.750	0
JUNIO	5.377.700	5.377.700	0
JULIO	16.969.000	16.969.000	0
AGOSTO	15.407.500	15.407.500	0
SETIEMBRE	0	0	0
OCTUBRE	7.320.000	7.320.000	0
NOVIEMBRE	0	0	0
DICIEMBRE	9.090.000	9.090.000	0
<b>TOTALES</b>	<b>119.209.900</b>	<b>111.859.900</b>	<b>-7.350.000</b>

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99** *De Administración Financiera del Estado* en su **Art. 65º - Examen de Cuentas**- dice: *La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.*

*Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas* +

También, el **Decreto Nº 8127/00** *Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, De Administración Financiera del Estado*, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF. en el **Art. 92º-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas**.- expresa: *La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;* +

## CONCLUSIÓN

Según los extractos bancarios, la suma depositada fue de **G. 126.829.631**, sin embargo de acuerdo a las boletas de depósitos visualizadas y analizadas totalizan la suma de **G. 111.825.566** hallándose una diferencia de **G. 15.004.065** durante el ejercicio el fiscal 2011. Por otra parte, al cierre del ejercicio fiscal 2012, se observa una diferencia de G. 7.350.000 entre las boletas visualizadas y los extractos bancarios.

Por lo que no dio cumplimiento a la Ley N° 1535/99 ~~%~~De Administración Financiera del Estado+, **Art. 65°** -Examen de Cuentas. Así como, al Decreto N° 8127/00 ~~%~~Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, ~~%~~De Administración Financiera del Estado+, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.+ en el **Art. 92°**-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.

## RECOMENDACIÓN

La municipalidad deberá custodiar y contar con todas las documentaciones que le sean requeridas, a fin de dar transparencia y credibilidad a la gestión administrativa municipal.

## OBSERVACIÓN N° 6

***Diferencias entre lo registrado en la ejecución presupuestaria de ingresos, en concepto de impuesto inmobiliario, y los comprobantes de ingreso.***

**a.1)** La administración municipal ha recaudado en concepto de impuesto inmobiliario en el ejercicio fiscal 2011, la suma de **G. 15.092.087** (Guaraníes, quince millones noventa y dos mil ochenta y siete) según comprobantes de ingresos, sin embargo en la ejecución presupuestaria se registra la suma de **G. 17.015.587**, (Guaraníes, diecisiete millones quince mil quinientos ochenta y siete), surgiendo una diferencia de **G. 1.923.500** (Guaraníes, un millón novecientos veintitrés mil quinientos). Para una mejor comprensión exponemos el siguiente cuadro:

RECAUDACIÓN EN CONCEPTO DE	
IMPUESTO INMOBILIARIO	Suma recaudada G.
SEGÚN COMPROBANTES DE INGRESO	15.092.087
SEGÚN EJECUCION PRESUPUESTARIA	17.015.587
DIFERENCIA	-1.923.500

**a.2)** Asimismo, durante el ejercicio fiscal 2012, la municipalidad recaudó en concepto de impuesto inmobiliario la suma de **G. 18.289.500** (Guaraníes, dieciocho millones doscientos ochenta y nueve mil quinientos), sin embargo en la ejecución presupuestaria de ingresos se registró la suma de **G. 18.988.500**, (Guaraníes, dieciocho millones novecientos ochenta y ocho mil quinientos), surgiendo una diferencia de **G. 699.000**,

(Guaraníes, seiscientos noventa y nueve mil). En el cuadro siguiente se expone lo señalado precedentemente:

RECAUDACIÓN EN CONCEPTO DE	
IMPUESTO INMOBILIARIO	Suma recaudada G.
SEGÚN COMPROBANTES DE INGRESO	18.289.500
SEGÚN EJECUCION PRESUPUESTARIA	18.988.500
DIFERENCIA	-699.000

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99 *De Administración Financiera del Estado*** que en sus artículos 54 y 56 expresan:

**Artículo 54.- Objetivo.** La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto:

**c) cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas.**

**Art. 56º Contabilidad institucional** Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

**b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras** +

**c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;** y

### CONCLUSIÓN

La administración municipal ha recaudado en concepto de impuesto inmobiliario en el ejercicio fiscal 2011, la suma de **G. 15.092.087** según comprobantes de ingresos, sin embargo en la ejecución presupuestaria se registra la suma de **G. 17.015.587**, surgiendo una diferencia de **G. 1.923.500**. Por otra parte en lo que respecta al ejercicio fiscal 2012, se recaudó en concepto de impuesto inmobiliario la suma de **G. 18.289.500**, sin embargo en la ejecución presupuestaria de ingresos se registró la suma de **G. 18.988.500**, surgiendo una diferencia de **G. 699.000**, en contravención a lo establecido en la **Ley Nº 1535/99 *De Administración Financiera del Estado*** que en sus artículos **54, inc. c)** y art. **56, inc. b) e inc. c)**.

### RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- Mantener actualizado los registros en la Ejecución Presupuestaria, teniendo en cuenta los Principios y Normas Presupuestarias establecidos en las disposiciones legales vigentes.
- Respaldo todas las operaciones con comprobantes.

## OBSERVACIÓN N° 7

### ***Diferencia entre lo registrado en la ejecución presupuestaria de gastos y los documentos***

a-1) Del análisis a las documentaciones remitidas por los responsables de la administración municipal, el equipo auditor ha constatado que durante el ejercicio fiscal 2011, la municipalidad desembolsó la suma de **G. 1.044.648.036** (Guaraníes, un mil cuarenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y ocho mil treinta y seis); sin embargo, en la ejecución presupuestaria de gastos se registro la suma de **G. 1.051.177.036** (Guaraníes, un mil cincuenta y un millones ciento setenta y siete mil treinta y seis), surgiendo una diferencia de **G. 6.529.000** (Guaraníes, seis millones quinientos veintinueve mil), como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

COMPARATIVO Ë EJERCICIO FISCAL 2011			
O.G.	Según documentos G.	Ejecución Presupuestaria G.	Diferencia G.
111	31.910.000	26.150.000	5.760.000
112	20.600.000	19.360.000	1.240.000
113	19.500.000	19.700.000	-200.000
114	0	2.450.000	-2.450.000
133	160.000	0	160.000
135	1.200.000	1.860.000	-660.000
144	155.700.000	5.600.000	150.100.000
145	60.240.000	60.240.000	0
149	0	86.449.000	-86.449.000
190	0	48.290.000	-48.290.000
210	11.826.309	9.031.849	2.794.460
220	70.000	105.000	-35.000
230	17.550.000	18.550.000	-1.000.000
240	3.790.000	4.290.000	-500.000
260	3.400.000	2.900.000	500.000
270	33.778.288	34.278.288	-500.000
310	16.655.450	16.355.450	300.000
320	940.000	940.000	0
330	2.362.500	2.549.500	-187.000
340	4.082.950	4.796.950	-714.000
360	137.862.180	113.374.180	24.488.000
390	1.531.000	1.095.000	436.000
520	34.952.000	8.107.500	26.844.500
530	239.000.000	263.100.000	-24.100.000
540	486.000	486.000	0
590	70.572.012	93.744.512	-23.172.500
834	2.580.000	0	2.580.000
841	19.500.000	0	19.500.000
842	0	22.647.000	-22.647.000

COMPARATIVO Æ EJERCICIO FISCAL 2011			
O.G.	Según documentos G.	Ejecución Presupuestaria G.	Diferencia G.
871	82.661.550	84.889.010	-2.227.460
910	3.950.000	3.950.000	0
980	67.287.797	95.887.797	-28.600.000
sin datos	500.000	0	500.000
<b>Total</b>	<b>1.044.648.036</b>	<b>1.051.177.036</b>	<b>-6.529.000</b>

a-2) Según ejecución presupuestaria de gastos del ejercicio fiscal 2012, la municipalidad gastó la suma de **G. 1.519.659.679** (Guaraníes, un mil quinientos diecinueve millones seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y nueve), mientras que según documentos remitidos por responsables de la administración municipal totaliza la suma de **G. 1.521.235.146** (Guaraníes, un mil quinientos veintiún millones doscientos treinta y cinco mil ciento cuarenta y seis) por lo que surge una diferencia de **G. 1.575.467** (Guaraníes, un millón quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete), según se detalla en el siguiente cuadro:

COMPARATIVO Æ EJERCICIO FISCAL 2012			
O.G.- F.F.- O.F.	Base de datos G.	Ejecución Presupuestaria G.	Diferencia G.
111 30 001	40.680.000	43.350.000	-2.670.000
112 30 001	27.000.000	29.610.000	-2.610.000
113 30 001	34.300.000	35.290.000	-990.000
114 30 001	4.630.000	4.630.000	0
135 30 001	985.000	985.000	0
144 30 011	64.570.000	57.700.000	6.870.000
144 30 001	76.575.000	76.675.000	-100.000
145 30 011	33.260.000	42.870.833	-9.610.833
145 30 001	16.390.000	16.390.000	0
199 30 001	9.130.000	9.130.000	0
210 30 001	12.017.127	12.017.127	0
220 30 001	370.000	370.000	0
230 30 001	14.880.000	14.380.000	500.000
240 30 011	13.537.000	13.537.000	0
240 30 001	3.994.500	3.994.500	0
260 30 011	4.600.000	4.600.000	0
260 30 001	3.330.000	3.330.000	0
270 30 001	23.108.000	29.712.950	-6.604.950
280 30 001	13.001.450	14.820.200	-1.818.750

COMPARATIVO EJERCICIO FISCAL 2012			
O.G.- F.F.- O.F.	Base de datos G.	Ejecución Presupuestaria G.	Diferencia G.
290 30 011	25.000.000	25.000.000	0
290 30 001	15.000.000	15.000.000	0
330 30 001	2.403.000	2.403.000	0
340 30 001	9.401.197	7.386.197	2.015.000
360 30 011	148.739.600	162.194.100	-13.454.500
360 30 001	29.792.500	16.838.000	12.954.500
390 30 011	43.900.106	43.900.106	0
390 30 001	1.545.500	1.545.500	0
841 30 001	32.000.000	31.000.000	1.000.000
842 30 001	25.200.000	9.595.000	15.605.000
910 30 001	15.000	15.000	0
960 30 001	10.180.000	6.580.000	3.600.000
520 30 011	273.500.000	271.700.000	1.800.000
540 30 011	25.309.000	28.869.000	-3.560.000
580 30 011	100.000.000	100.000.000	0
590 30 011	178.819.826	180.169.826	-1.350.000
871 30 011	204.071.340	204.071.340	0
<b>Total</b>	<b>1.521.235.146</b>	<b>1.519.659.679</b>	<b>1.575.467</b>

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** que en sus artículos 54 y 56 expresan:

**Artículo 54.- Objetivo.** La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto:

**c) cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas.**

**Art. 56° Contabilidad institucional** Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

**b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras** +

**c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;** y

### CONCLUSIÓN

Durante el ejercicio fiscal 2011, la municipalidad desembolsó la suma de **G. 1.044.648.036**; sin embargo, en la ejecución presupuestaria de gastos se registró la suma de **G. 1.051.177.036** surgiendo una diferencia de **G. 6.529.000**. Por otra parte, en el 2012, según ejecución presupuestaria se gastó la suma de **G. 1.519.659.679**, mientras que según documentos remitidos totaliza la suma de **G. 1.521.235.146** por lo que surge una diferencia de **G. 1.575.467**, en contravención a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 %De Administración Financiera del Estado**+que en sus artículos **54, inc. c)** y art. **56, inc. b)** e **inc. c)**.

### RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- Mantener actualizado los registros en la Ejecución Presupuestaria, teniendo en cuenta los Principios y Normas Presupuestarias establecidos en las disposiciones legales vigentes.
- Respaldar todas las operaciones con comprobantes.

### OBSERVACIÓN N° 8

***La Administración municipal no realizó las retenciones en concepto de aporte personal para la caja de jubilaciones y pensiones del personal municipal.***

Según análisis realizado a las documentaciones remitidas por los responsables de la administración municipal, el equipo auditor ha constatado que no se practicó las retenciones, en concepto de aporte personal para la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal, durante los ejercicios fiscales 2011 y 2012. De acuerdo a informes remitidos por la CJPPM insertos en los expedientes CGR Nros.:31819/12, 34754/12 y 11257/13, la municipalidad no ha efectuado pago alguno por aporte patronal y personal durante los ejercicios fiscales 2011 y 2012.

Según extractos bancarios, los cheques se emitieron por el total de salario, sin los descuentos, correspondiente a cada uno de los funcionarios.

Al respecto, en base a los documentos presentados por la administración municipal, se detallan los montos que debieron ser retenidos en concepto de Aporte Personal:

DESCRIPCIÓN	TOTAL PAGADO 2011	Aporte Personal 10%	Importe Retenido	Diferencia
	( a )	( b )	( c )	( d = b - c )
Sueldo Intendente Municipal . año 2011	5.400.000	0	0	0
Sueldos funcionarios municipales . 2011	26.510.000	2.651.000	0	-2.651.000
<b>Total Sueldos año 2011</b>	<b>31.910.000</b>	<b>2.651.000</b>	<b>0</b>	<b>-2.651.000</b>

- Datos:** (a) Datos según documentos pagados por la Administración Municipal en el 2011.  
(b) Calculo del 10% correspondiente a Aporte Personal a ser depositado en la CJPPM.  
(c) Retenciones realizadas por Aporte Personal, sobre lo pagado en concepto de sueldo.  
(d) Monto no retenido y no depositado a la CJPPM en concepto de Aporte Personal.

DESCRIPCIÓN	TOTAL PAGADO 2012	Aporte Personal 10%	Importe Retenido	Diferencia
	( a )	( b )	( c )	( d = b - c )
Sueldo Intendente Municipal . año 2012	20.680.000	0	0	0
Sueldos funcionarios municipales . 2012	20.000.000	2.000.000	0	-2.000.000
<b>Total Sueldos año 2012</b>	<b>40.680.000</b>	<b>2.000.000</b>	<b>0</b>	<b>-2.000.000</b>

**Datos:** (a) Datos según documentos pagados por la Administración Municipal en el 2012.  
 (b) Calculo del 10% correspondiente a Aporte Personal a ser depositado en la CJPPM.  
 (c) Retenciones realizadas por Aporte Personal, sobre lo pagado en concepto de sueldo.  
 (d) Monto no retenido y no depositado a la CJPPM en concepto de Aporte Personal.

Al respecto, la **Ley N° 122/93** de *Reformas y Pensiones del Personal Municipal* que en su **Art.10°** expresa *El Patrimonio de la Caja se forma con los aportes de los afiliados, de las Instituciones Municipales y otros rubros como se detallan a continuación: a) El aporte mensual del afiliado del 10% (diez por ciento) sobre su salario, exceptuados la bonificación familiar, el subsidio y el aguinaldo; b) La contribución mensual obligatoria de las Instituciones Municipales del 10% (diez por ciento) sobre los salarios pagados a sus funcionarios dependientes, exceptuados la bonificación familiar, el subsidio y el aguinaldo* +

Asimismo, el **Art. 74°** de la misma ley expresa: *Las instituciones municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por esta ley, a cargo de sus funcionarios y a depositarlos conjuntamente con su contribución en la tesorería de la Caja dentro de los veinte días siguientes a la fecha de pago de las remuneraciones mensuales a sus funcionarios.*

En caso de incumplimiento de la obligación que antecede la Caja cobrará a la Institución Municipal un recargo del 2% dos por ciento por cada mes calendario o fracción de atraso y podrá exigir el pago de la deuda por vía judicial, sirviendo de suficiente título ejecutivo la liquidación suscrita por el Presidente y el Jefe de Contabilidad. +Incurriendo en infracción conforme al **Art. 83°** de la **Ley N° 1535/99** *De Administración Financiera del Estado* que expresa: *Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: ò .. inc. f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos* +

Por lo que corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en el **Art. 82°** de la misma ley que expresa: *Responsabilidades de las autoridades y funcionarios. Las autoridades, funcionarios y, en general el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados con independencia disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias* +

### CONCLUSIÓN

La administración municipal no realizó las retenciones, en concepto de aporte personal para la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal, durante los ejercicios fiscales 2011 y 2012, en contravención a la **Ley N° 122/93 de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal** en su **Art.10° inc. a) y b)** y el **art. 74°** Incurriendo en infracción conforme al **Art. 83°** de la **Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado**, corresponde aplicar las responsabilidades previstas en el **Art. 82°** de la misma Ley

### RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá, retener y transferir los descuentos del 10 % (diez por ciento) en concepto de Aporte Personal en tiempo y forma a la C.J.P.P.M conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de la operación, de manera a evitar el pago de intereses que constituye daño patrimonial.

### OBSERVACIÓN N° 9

La Junta Municipal de San Pablo no cuenta con un reglamento interno que regule su funcionamiento.

### CONCLUSIÓN

La Junta Municipal no cuenta con un reglamento interno que regule su funcionamiento.

### RECOMENDACIÓN

La Junta Municipal deberá estudiar y analizar el Reglamento Interno, a fin de que pueda ser tenido en cuenta en la brevedad posible.

### OBSERVACIÓN N° 10

#### ***Gastos en concepto de Í DietasÍ por encima de lo establecido en la Ley N° 3966/10 Í Orgánica MunicipalÍ.***

- a.1) La municipalidad de San Pablo registró la suma de **G. 78.996.474** (Guaraníes, setenta y ocho millones novecientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y cuatro) en concepto de ingresos genuinos, según ejecución presupuestaria de ingresos del ejercicio fiscal 2010. Por otra parte, ha ejecutado la suma de **G. 19.360.000** (Guaraníes, diecinueve millones trescientos sesenta mil) en concepto de **%Dietas+** durante el ejercicio fiscal 2011, que representa el **24,51%** del total registrado como ingresos genuinos del ejercicio fiscal 2010.
- a.2) En la ejecución presupuestaria de ingresos del ejercicio fiscal 2011, la municipalidad registró la suma de **G. 133.591.252** (Guaraníes, ciento treinta y tres millones quinientos noventa y un mil doscientos cincuenta y dos) en concepto de ingresos

genuinos. Al 31 de diciembre de 2012, la municipalidad desembolsó la suma de **G. 29.610.000** (Guaraníes, veintinueve millones seiscientos diez mil) en concepto de *%Dietas+* representando el **22,16%** del total recaudado en concepto de ingresos genuinos según ejecución presupuestaria de ingresos del ejercicio fiscal 2011.

Al respecto, el art. 28 de la Ley N° 3966/10 *%Orgánica Municipal+* señala ***%Municipalidades: Formas de Liquidación.- Tercer Grupo: hasta el 14% (catorce por ciento) sobre el monto de los ingresos corrientes ejecutados, según el último informe anual de ejecución presupuestaria+***

### CONCLUSIÓN

Durante el ejercicio fiscal 2011, la municipalidad de San Pablo ejecutó la suma de **G. 19.360.000** en concepto de *%Dietas+* durante el ejercicio fiscal 2011, que representa el **24,51%** del total registrado como ingresos genuinos del ejercicio fiscal 2010. De igual forma, al 31 de diciembre de 2012, la municipalidad desembolsó la suma de **G. 29.610.000** en el mismo concepto, representando el **22,16%** del total recaudado en concepto de ingresos genuinos según ejecución presupuestaria de ingresos del ejercicio fiscal 2011, en contravención a lo dispuesto en el **artículo 28 de la Ley 3966/10**.

### RECOMENDACIÓN

La municipalidad deberá en adelante ajustarse a lo dispuesto en las normas legales y vigentes con el objeto de evitar irregularidades que puedan afectar el patrimonio municipal.

### OBSERVACIÓN N° 11

#### ***Dietas cobradas por las Sesiones no asistidas de la Junta Municipal***

**a.1)** Conforme al análisis realizado al Libro de Actas de Sesiones de la Junta Municipal de San Pablo y la planilla de pagos de dietas que corresponden al ejercicio fiscal 2011, se observa el pago de **G. 788.889** (Guaraníes, setecientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve) por sesiones no asistidas y no justificadas, según se detalla en el cuadro siguiente:

N°	Concejales Nombre y Apellido	Cantidad de ausencias por mes												Total Ausencias	Total Monto percibido p/sesiones no asistidas
		Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.		
1	Tomás Gray Pereira													0	
2	Julio César Valdovino Fiore													0	
3	Diosnel Casal Pavón							1						1	88.889
4	Cirilo Coronel Achucarro		1	1			1				1			4	322.222
5	Blas Calixto Duarte Aquino													0	
6	Timoteo Acosta Ramírez													0	
7	Pelagio Peralta Garay													0	

Nº	Concejales Nombre y Apellido	Cantidad de ausencias por mes												Total Ausencias	Total Monto percibido p/sesiones no asistidas
		Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.		
8	Antonio Peralta Reyes													0	
9	Justo Peralta Rotela			1									1	2	200.000
	Aurelia Peralta Acevedo					1			1					2	177.778
	Hugo Adalberto Agüero													0	
<b>TOTAL</b>		<b>0</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>9</b>	<b>788.889</b>

a.2) Igualmente, durante el ejercicio fiscal 2012, de acuerdo al libro de actas de sesiones, a la planilla de asistencia y a la planilla de pagos de dietas, se puede constatar el pago de **G. 1.400.000** (Guaraníes, un millón cuatrocientos mil) por sesiones no asistidas y no justificadas, según el siguiente cuadro:

Nº	Concejales Nombre y Apellido	Cantidad de ausencias por mes												Total Ausencias	Total Monto percibido p/sesiones no asistidas
		Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.		
1	Hugo Adalberto Agüero													0	
2	Blas Calixto Duarte Aquino			1										1	100.000
3	Julio César Valdovino Fiore							1			1			2	300.000
4	Diosnel Cazal Pavón													0	
5	Timoteo Acosta Ramírez						1							1	150.000
6	Cirilo Coronel Achucarro		1		1									2	300.000
7	Pelagio Peralta Garay								1					1	100.000
8	Antonio Peralta Reyes	1					1						1	3	450.000
9	Justo Peralta Rotela													0	
	Claudio Estigarribia Avalos													0	
<b>TOTAL</b>		<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>10</b>	<b>1.400.000</b>

Al respecto Ley Nº 4249 ~~que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2011~~ en su Anexo: Clasificador presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento expresa:

### 112 Dietas

~~Remuneraciones asignadas a senadores, diputados, miembros de juntas departamentales o municipales, funcionarios nombrados o electos y a particulares por sesiones asistidas como; miembros de consejos directivos de los Organismos y Entidades del Estado. Incluyen a los miembros de directorios de entes que presten servicios a tiempo completo en las instituciones de conformidad a sus leyes orgánicas. La Liquidación y el pago de esta remuneración fijada en el anexo del personal, se regirán por el reglamento interno de sesiones de la Institución~~

Además según art. 19-inc. b) del Capítulo 03 **È Sistema de Presupuesto - Anexo A (Guía de Normas y Procesos de ejecución de la Ley Nº 4249/11) 112, Dietas**. Las dietas asignadas a funcionarios y a particulares de las Entidades deberán ser liquidadas y abonadas conforme a las disposiciones de la carta orgánica de las Entidades y a la asistencia de los miembros en las reuniones de acuerdo a los reglamentos de sesiones dictados para el efecto por cada OEE. Las dietas asignadas a los miembros del Honorable

Congreso Nacional (Cámaras de Diputados y Senadores), serán liquidadas y abonadas de acuerdo a los respectivos reglamentos internos de ambas Cámaras. Estas disposiciones serán aplicadas supletoriamente a los miembros de las Juntas Departamentales y Municipales, en caso que las mismas no cuenten con reglamentación interna.

Igualmente la Ley N° 4581 *Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2012* en su Anexo: Clasificador presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento señala:

### **112 Dietas**

*Remuneraciones asignadas a senadores, diputados, miembros de juntas departamentales o municipales, funcionarios nombrados o electos y a particulares por sesiones asistidas como; miembros de consejos directivos de los Organismos y Entidades del Estado. Incluyen a los miembros de directorios de entes que presten servicios a tiempo completo en las instituciones de conformidad a sus leyes orgánicas. La Liquidación y el pago de esta remuneración fijada en el anexo del personal, se registrarán por el reglamento interno de sesiones de la Institución*

Además según **art. 25-inc. b) del Capítulo 03 Ë Sistema de Presupuesto - Anexo A (Guía de Normas y Procesos de ejecución de la Ley N° 4581/11) 112, Dietas**. Las dietas asignadas a funcionarios y a particulares de las Entidades deberán ser liquidadas y abonadas conforme a las disposiciones de la carta orgánica de las Entidades y a la asistencia de los miembros en las reuniones de acuerdo a los reglamentos de sesiones dictados para el efecto por cada OEE. Las dietas asignadas a los miembros del Honorable Congreso Nacional (Cámaras de Diputados y Senadores), serán liquidadas y abonadas de acuerdo a los respectivos reglamentos internos de ambas Cámaras. Estas disposiciones serán aplicadas supletoriamente a los miembros de las Juntas Departamentales y Municipales, en caso que las mismas no cuenten con reglamentación interna.

### **CONCLUSIÓN**

La municipalidad de San Pablo efectuó pagos por **G. 788.889** en concepto de Dietas por sesiones no asistidas y no justificadas durante el ejercicio fiscal 2011, mientras que al cierre del ejercicio fiscal 2012, se constató el pago de **G. 1.400.000** por sesiones no asistidas y no justificadas, en contravención a lo dispuesto por Ley N° 4249 *Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2011* y al **art. 19-inc. b) del Capítulo 03 Ë Sistema de Presupuesto - Anexo A (Guía de Normas y Procesos de ejecución de la Ley N° 4249/11)**. Igualmente no dio cumplimiento a lo expuesto en la Ley N° 4581 *Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2012* y al **art. 25-inc. b) del Capítulo 03 Ë Sistema de Presupuesto - Anexo A (Guía de Normas y Procesos de ejecución de la Ley N° 4581/11)**.

## RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá en adelante abonar a los concejales por sesiones efectivamente asistida y cumplir con las leyes vigentes para el efecto y por otro lado deberá buscar un mecanismo que permita recuperar los pagos efectuados a concejales por sesiones no asistidas y no justificadas.

## OBSERVACIÓN Nº 12

### ***Deficiencias en documentos que respaldan los desembolsos en concepto de Í Jornales.***

**a.1)** La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria en concepto de Jornales (144) en el ejercicio fiscal 2011, **G. 5.600.000** (Guaraníes, cinco millones seiscientos mil), y según los documentos que respaldan las erogaciones totaliza la suma de **G. 155.700.000** (Guaraníes, ciento cincuenta y cinco millones setecientos mil), además se presentan deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, según el siguiente detalle:

- En las planillas no se especifica los días trabajados.
- No se adjuntan los registros de asistencias.
- No cuentan con contratos.
- No cuentan con la firma del intendente.
- Hace mención a disposición legal que no se encuentra vigente.

**a.1.a)** Al respecto, en el ejercicio fiscal 2011 se abonaron **G. 18.430.000** (Guaraníes, dieciocho millones cuatrocientos treinta mil), sin contar con contratos en sus registros, correspondientes a las órdenes de pago Nros.: 3822, 3635, 3717, 3923, 3721, 3872, 3593, 4076, 4119, 4134, 4015, 4129 y 3640.

**a.2)** La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria en concepto de Jornales (144-30-001) con recursos ordinarios en el ejercicio fiscal 2012, **G. 76.675.000** (Guaraníes setenta y seis millones seiscientos setenta y cinco mil), y según los documentos que respaldan las erogaciones totaliza la suma de **G. 76.575.000** (Guaraníes, setenta y seis millones quinientos setenta y cinco mil), además se presentan deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, según el siguiente detalle:

- En las planillas no se especifica los días trabajados.
- No se adjuntan los registros de asistencias.
- Hace mención a disposición legal que no se encuentra vigente.

**a.2.a)** Además, en el ejercicio fiscal 2012 se abonaron **G. 26.700.000** (Guaraníes, veintiséis millones setecientos mil), sin contar con contratos en sus registros, correspondientes a las órdenes de pago Nros.: 2, 6, 21, 22, 163, 279, 322, 410, 453 y 473.

Al respecto, el **Decreto N° 8127/00** por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF+

**Art. 92° .Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas:** *La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.*

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y,

### **CONCLUSIÓN**

La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria en concepto de Jornales (144) en el ejercicio fiscal 2011, **G. 5.600.000** y según los documentos que respaldan las erogaciones totaliza la suma de **G. 155.700.000**, además se presentan deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, tales como: en las planillas no se especifica los días trabajados, no se adjuntan los registros de asistencias, en las resoluciones de contrato hacen mención a una disposición legal que no se encuentra vigente. Mientras que en el 2012, según la ejecución presupuestaria en concepto de Jornales (144-30-001) con recursos ordinarios en el ejercicio fiscal 2012, se abonó la suma de **G. 76.675.000**, y según los documentos que respaldan las erogaciones totaliza la suma de **G. 76.575.000**, además se presentan deficiencias en las documentaciones, tales como: en las planillas no se especifica los días trabajados, no se adjuntan los registros de asistencias y en los contratos hace mención a una disposición legal que no se encuentra vigente, en contravención a la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado+, **Art. 65°** -Examen de Cuentas. Así como, al Decreto **N° 8127/00** por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado+, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF.+en el **Art. 92°**-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.

### **RECOMENDACIÓN**

La municipalidad en adelante deberá contar y tener a disposición todas las documentaciones que respalden las erogaciones realizadas.

### **OBSERVACIÓN N° 13**

#### ***Egresos varios mal imputados por la municipalidad***

**a.1)** Durante el ejercicio fiscal 2011, la municipalidad ha imputado como jornales gastos que no tiene relación con este objeto del gasto por valor de **G. 350.000** (Guaraníes, cuatrocientos cincuenta mil), correspondientes a la orden de pago N° 3498 por ayuda social

para reparación de puerta de la escuela, y orden de pago N° 3860 por lavado de 5 (cinco) vehículos.

**a.1.1)** De igual forma se ha imputado de manera errónea al objeto del gasto: **Í Servicio SocialÍ** la suma de **G. 7.168.000** (Guaraníes, siete millones ciento sesenta y ocho mil), correspondientes a las órdenes de pago Nros.: 3062, 3401, 3402, 3406, 3407, 3408, 3412, 3416, 3418, 3422, 3427, 3431, 3432, 3435, 3447, 3448, 3455, 3456, 3463, 3468, 3477, 3485, 3487, 3529, 3554, 3609, 3614, 3619, 3650, 3712, 3728, 3730, 3731, 3733, 3734, 3735, 3736, 3737, 3740, 3745, 4033, 4034 y 4044, debiendo los mismos ser imputados en el 846 Subsidios y Asistencia Social a personas y familias del sector privado.

**a.2)** Asimismo, durante el ejercicio fiscal 2012, se ha imputado de manera errónea a este objeto del gasto: **Í Servicio SocialÍ** la suma de **G. 5.852.000** (Guaraníes, cinco millones ochocientos cincuenta y dos mil), correspondientes a las órdenes de pago Nros.: 114, 128, 137, 295, 296, 341, 345, 346, 348, 359, 367, 368, 371, 377, 378, 379, 4190, 4198, 4201, 4213 y 4214, debiendo los mismos ser imputados en el 846 Subsidios y Asistencia Social a personas y familias del sector privado.

La Administración Municipal ha transgredido lo establecido en la **la Ley N° 1535/99 Í De Administración Financiera del EstadoÍ** en el **Art. 11º** expresa: *Í El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información sobre los organismos y entidades del Estado, relativa a sus finalidades y funciones, así como de los ingresos y gastos, que serán previstos en el Presupuesto General de la Nación considerando toda la gama posible de operaciones+*

*El Clasificador Presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal, así como la ejecución, modificación, control y evaluación del presupuesto.*

*Al sancionarse la Ley del Presupuesto General de la Nación también se aprobara como anexo el clasificador presupuestario que regirá durante el correspondiente ejercicio fiscal. A tal efecto, el anexo respectivo respetará los siguientes lineamientos: **b)** las clasificaciones de los ingresos y de los gastos del Presupuesto servirán para ordenar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal y la programación, ejecución y control del presupuesto; **c)** los gastos se clasificaran atendiendo a las finalidades que persiguen; **d)** la clasificación del gasto según su objeto determina la naturaleza de los bienes y servicios que el Gobierno adquiere para desarrollar sus actividades.*

Asimismo, **Art. 21** de la misma Ley- Plan Financiero- expresa *la ejecución presupuestaria se realizará en base a planes financieros, generales e institucionales, de acuerdo con las normas técnicas y la periodicidad que se establezca en la reglamentación. Se tomarán en cuenta el flujo estacional de los ingresos y la capacidad real de ejecución del presupuesto de los organismos y entidades del Estado. Dichos planes financieros servirán de marco de referencia para la programación de caja y la*

*asignación de cuotas. Solo se podrán contraer obligaciones con cargo a saldos disponibles de asignación presupuestaria específica. No se podrá disponer de las asignaciones para una finalidad distinta a la establecida en el Presupuesto+*

### **CONCLUSIÓN**

Durante el ejercicio fiscal 2011, la municipalidad ha imputado como jornales gastos que no tiene relación con este objeto del gasto por valor de **G. 350.000**. De igual forma se ha imputado de manera errónea al objeto del gasto: **Í Servicio SocialÍ** la suma de **G. 7.168.000**. Asimismo, durante el ejercicio fiscal 2012, se ha imputado de manera errónea a este objeto del gasto: **Í Servicio SocialÍ** la suma de **G. 5.852.000**, en contravención a la **Ley N° 1535/99 Í De Administración Financiera del EstadoÍ**, art. 11° incisos: b), c) y d) y el art. 21.

### **RECOMENDACIÓN**

La administración de la municipalidad deberá imputar los egresos a los objetos del gasto conforme al clasificador presupuestario vigente en el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de las operaciones.

### **OBSERVACIÓN N° 14**

#### ***Pagos efectuados al Sr. Quintín Bernardino Guerrero como jornalero***

**a.1)** Durante el ejercicio fiscal 2011, la municipalidad de San Pablo desembolsó la suma de **G. 26.000.000** (Guaraníes, veintiséis millones) en concepto de **%Jornales+** siendo el beneficiario el Sr. Quintín Bernardino Guerrero, padre del intendente municipal.

**a.2)** Igualmente, al 31 de diciembre de 2012, según documentos remitidos por los responsables de la administración municipal, se desembolsó la suma de **G. 19.500.000** (Guaraníes, diecinueve millones quinientos mil) en concepto de **%Jornales+**, siendo el beneficiario el Sr. Quintín Bernardino Guerrero, padre del intendente municipal. Cabe mencionar, que de esta suma total mencionada precedentemente, el **92%** que equivale a **G. 18.000.000** (Guaraníes, dieciocho millones) fueron financiados con los recursos provenientes de los **%Royalties+**.

La **Ley N° 2777/2007 Í Que prohíbe el Nepotismo en la Función PúblicaÍ**, en su art. 1° expresa: **%El Presidente de la República, el Vicepresidente, los Presidentes de las Cámaras de Senadores y Diputados, los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, los Miembros del Tribunal Superior de Justicia Electoral, y del Consejo de la Magistratura, el Fiscal General del Estado, el Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo, los Presidentes de los Entes Autárquicos y Descentralizados y los Gobernadores e Intendentes, no podrán nombrar en cargos públicos de designación directa, no electiva, a parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, salvo que tales nombramientos se efectúen en el marco de un concurso público de oposición+**

Además, el **art. 3ro.** expresa: *Todo nombramiento realizado en contra de esta disposición es de nulidad absoluta y hará incurrir en la presunción del hecho punible de tráfico de influencia*

### **CONCLUSIÓN**

Durante el ejercicio fiscal 2011, la municipalidad de San Pablo desembolsó la suma de **G. 26.000.000** y al cierre del ejercicio fiscal 2012, efectuó pagos por **G. 19.500.000** en concepto de *honorarios* al Sr. Quintín Bernardino Guerrero, padre del intendente municipal, en contravención a los arts. 1º y 3º de la **Ley N° 2777/2005 *Í Que prohíbe el Nepotismo en la Función Pública***.

### **RECOMENDACIÓN**

El Intendente Municipal deberá cesar en sus funciones a su padre, que ocupa el cargo de operador del tractor agrícola en la administración municipal y garantizar el cumplimiento irrestricto de la Ley N° 2777/2005 *Que prohíbe el Nepotismo en la Función Pública* so pena de caer en el Supuesto Hecho Punible de tráfico de influencia.

### **OBSERVACIÓN N° 15**

#### ***Deficiencias en documentos que respaldan egresos en concepto de Honorarios Profesionales.***

**a.1)** La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria en concepto de Honorarios Profesionales (145) en el ejercicio fiscal 2011, **G. 60.240.000** (Guaraníes sesenta millones doscientos cuarenta mil), y según los documentos que respaldan las erogaciones realizadas totaliza la suma de **G. 60.240.000** (Guaraníes, sesenta millones doscientos cuarenta mil), que presentan deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, según el siguiente detalle:

- No cuentan con contratos.
- No adjuntan informe de trabajo realizado.
- Resoluciones y órdenes de pago sin firma del intendente.

**a.1.a)** Además, en el ejercicio fiscal 2011 se abonaron **G. 13.500.000** (Guaraníes, trece millones quinientos mil), sin adjuntar ningún documento (factura, contrato, informe), correspondientes a las órdenes de pago Nros.: 3516, 3669, 3909, 3939, 3700, 4051 y 4157.

**a.2)** La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria y los documentos en concepto de Honorarios Profesionales (145-30-001) con recursos ordinarios en el ejercicio fiscal 2012, **G. 16.390.000** (Guaraníes dieciséis millones trescientos noventa mil), que presentan deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, según el siguiente detalle:

- No cuentan con contratos.
- No adjuntan informe de trabajo realizado.
- Resoluciones y órdenes de pago sin firma del intendente.

**a.2.a)** Además, en el ejercicio fiscal 2012 se abonaron **G. 1.850.000** (Guaraníes, un millón ochocientos cincuenta mil), sin adjuntar ningún documento (contrato, informe), correspondiente a la orden de pago N° 4185.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 Í De Administración Financiera del EstadoÍ** expresa en su **Art. 37°** - Proceso de Pagos-, lo siguiente: *Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponiblesõ .+*

Concordante con el **Decreto N° 8127/00 ÍPOR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, ÍDE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADOÍ, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAFÍ, Art. 92°** -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas - lo siguiente: *La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.*

*Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:*

*b) los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y en los de egresos que justifiquen la obligación y el pago+*

Igualmente no dio cumplimiento a la **Resol. CGR N° 653/08** *Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República+*

## CONCLUSIÓN

La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria y documentos en concepto de Honorarios Profesionales (145) en el ejercicio fiscal 2011, **G. 60.240.000**, con deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, según el siguiente detalle: no cuentan con contratos, no adjuntan informe de trabajo realizado. Además, en el ejercicio fiscal 2011 se abonaron **G. 13.500.000** sin adjuntar ningún documento. En lo que respecta al ejercicio fiscal 2012, la administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria y los documentos en concepto **G. 16.390.000** con deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, entre las que se citan: no cuentan con contratos, no adjuntan informe de trabajo realizado. Además, se abonaron **G. 1.850.000** (Guaraníes, un millón ochocientos cincuenta mil), sin adjuntar ningún documento (contrato, informe), correspondiente a la orden de pago N° 4185.

Por lo que no dio cumplimiento a lo que expresa el art. 37º de la **Ley N° 1535/99** *De Administración Financiera del Estado*, art. 92º, inc.) b -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas. Igualmente no dio cumplimiento a la **Resol. CGR N° 653/08**.

### **RECOMENDACIÓN**

La municipalidad en adelante deberá:

- ✓ Ajustarse a las normas legales vigentes
- ✓ Contar con todos los documentos que respalden los desembolsos con el fin de transparentar la gestión administrativa municipal.

### **SERVICIOS NO PERSONALES (Nivel 200)**

#### **OBSERVACIÓN N° 16**

***Falta de documentos que respaldan a los desembolsos en concepto de Í Gastos por servicios de Aseo, Mantenimiento y ReparacionesÍ.***

**a.1)** La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria en concepto de Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones (240) en el ejercicio fiscal 2011, **G. 4.290.000** (Guaraníes, cuatro millones doscientos noventa mil), y según los documentos que respaldan las erogaciones realizadas totaliza la suma de **G. 3.790.000** (Guaraníes, tres millones setecientos noventa mil), que presentan deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, según el siguiente detalle:

- Sin nota de pedido interno.
- Sin orden de trabajo.
- No cuenta con un mínimo de tres ofertas.
- No cuentan con contratos.
- No adjuntan informe de trabajo realizado.
- Resoluciones y órdenes de pago sin firma del intendente.

**a.2)** La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria en concepto de Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones (240-30-001), con recursos ordinarios en el ejercicio fiscal 2012, **G. 3.994.500** (Guaraníes, tres millones novecientos noventa y cuatro mil quinientos), que presentan deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, según el siguiente detalle:

- Sin nota de pedido interno.
- Sin orden de trabajo.
- No cuenta con un mínimo de tres ofertas.
- No cuentan con contratos.
- No adjuntan informe de trabajo realizado.
- Resoluciones y órdenes de pago sin firma del intendente.

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99 Í De Administración Financiera del EstadoÍ** expresa en su **Art. 37º** - Proceso de Pagos-, lo siguiente: *Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponiblesõ .+*

Concordante con el **Decreto Nº 8127/00 ÍPOR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, ÍDE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADOÍ, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAFÍ, Art. 92º** -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas - lo siguiente: *La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.*

*Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:*

*b) los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y en los de egresos que justifiquen la obligación y el pago+*

Igualmente no dio cumplimiento a la **Resol. CGR Nº 653/08** *Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República+*

### CONCLUSIÓN

La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria en concepto de Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones (240) en el ejercicio fiscal 2011, **G. 4.290.000** y según los documentos que respaldan las erogaciones realizadas totaliza la suma de **G. 3.790.000** que presentan deficiencias en las documentaciones tales como: sin nota de pedido interno, sin orden de trabajo, no cuenta con un mínimo de tres ofertas, no cuentan con contratos, no adjuntan informe de trabajo realizado. Por otra parte, en el 2012, la administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria, **G. 3.994.500**, que presentan deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, entre ellas: sin nota de pedido interno, sin orden de trabajo, no cuenta con un mínimo de tres ofertas, no cuentan con contratos, no adjuntan informe de trabajo realizado, en contravención a lo que expresa el art. 37º de la **Ley Nº 1535/99 Í De Administración Financiera del EstadoÍ**, art. 92º, inc.) b -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas. Igualmente no dio cumplimiento a la **Resol. CGR Nº 653/08**.

### RECOMENDACIÓN

La municipalidad en adelante deberá:

- ✓ Ajustarse a las normas legales vigentes
- ✓ Contar con todos los documentos que respalden los desembolsos con el fin de transparentar la gestión administrativa municipal.

## **OBSERVACIÓN Nº 17**

### ***Deficiencias en las documentaciones que respaldan egresos en concepto de Í Servicio Social.***

**a.1)** La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria en concepto de Servicio Social (270), en el ejercicio fiscal 2011, **G. 34.278.288** (Guaraníes, treinta y cuatro millones doscientos setenta y ocho mil doscientos ochenta y ocho), y según los documentos que respaldan las erogaciones totaliza la suma de **G. 33.778.288** (Guaraníes, treinta y tres millones setecientos setenta y ocho mil doscientos ochenta y ocho), que presentan deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, según el siguiente detalle:

- Sin nota de pedido.
- Sin resolución de autorización de pago.
- Sin facturas.
- Sin certificados o recetas médicas.
- Órdenes de pago sin firma del intendente.

**a.1.a)** Además, en el ejercicio fiscal 2011 se abonaron **G. 6.810.000** (Guaraníes, seis millones ochocientos diez mil), sin contar con documentación alguna que respalde dicha erogación, correspondientes a las órdenes de pago Nros.: 3410, 3412, 3416, 3418, 3424, 3440, 3453, 3474, 3486, 3509, 3518, 3522, 3528, 3529, 3530, 3544, 3551, 3554, 3576, 3577, 3594, 3609, 3619, 3737, 3924, 3925, 3941, 3943, 3972, 3973, 3975, 3985, 4011, 4016, 4019, 4022 y 4023.

**a.2)** La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria en concepto de Servicio Social (270-30-001), con recursos ordinarios en el ejercicio fiscal 2012, **G. 29.712.950** (Guaraníes, veintinueve millones setecientos doce mil novecientos cincuenta), y según los documentos que respaldan las erogaciones totaliza la suma de **G. 23.108.000** (Guaraníes, veintitrés millones ciento ocho mil), que presentan deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, según el siguiente detalle:

- Sin nota de pedido.
- Sin resolución de autorización de pago.
- Sin facturas.
- Sin certificados o recetas médicas.
- Órdenes de pago sin firma del intendente.

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99 Í De Administración Financiera del Estado** expresa en su **Art. 37º - Proceso de Pagos-**, lo siguiente: *Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles* .+

Concordante con el **Decreto Nº 8127/00 Í POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, Í DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL**

**ESTADOÍ, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAFÍ, Art. 92º** -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas - lo siguiente: *La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.*

*Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:*

*b) los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y en los de egresos que justifiquen la obligación y el pago+*

Igualmente no dio cumplimiento a la **Resol. CGR Nº 653/08** *Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República+*

### CONCLUSIÓN

La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria en concepto de Servicio Social (270), en el ejercicio fiscal 2011, **G. 34.278.288** y según los documentos que respaldan las erogaciones totaliza la suma de **G. 33.778.288**, que presentan deficiencias en las documentaciones como: sin nota de pedido, sin resolución de autorización de pago, sin facturas, sin certificados o recetas médicas. Además, se abonaron **G. 6.810.000** sin contar con documentación alguna que respalden dichas erogaciones. Por otro lado, en el 2012, según la ejecución presupuestaria se pagó en concepto de Servicio Social (270-30-001), con recursos ordinarios en el ejercicio fiscal 2012, **G. 29.712.950** y según los documentos que respaldan las erogaciones totaliza la suma de **G. 23.108.000**, con deficiencias en las documentaciones de respaldo tales como: sin nota de pedido, sin resolución de autorización de pago, sin facturas, sin certificados o recetas médicas y las órdenes de pago sin firma del intendente, en contravención a lo que expresa el art. 37º de la **Ley Nº 1535/99 Í De Administración Financiera del EstadoÍ**, art. 92º, inc.) b -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas. Igualmente no dio cumplimiento a la **Resol. CGR Nº 653/08**.

### RECOMENDACIÓN

La municipalidad en adelante deberá:

- ✓ Ajustarse a las normas legales vigentes
- ✓ Contar con todos los documentos que respalden los desembolsos con el fin de transparentar la gestión administrativa municipal

### **BIENES DE CONSUMO E INSUMOS (Nivel 300)**

#### OBSERVACIÓN Nº 18

#### **Falta de control en el uso y destino de combustibles y lubricantes**

**a.1)** Compra de combustibles y lubricantes por **G. 75.898.530** (Guaraníes, setenta y cinco millones ochocientos noventa y ocho mil quinientos treinta) según documentaciones remitidas por la administración municipal durante el ejercicio fiscal 2011. De acuerdo al

legajo que respaldan las erogaciones en este concepto, el equipo auditor no constató la existencia de documentos tales como: la reglamentación interna para el uso, planillas que especifiquen la necesidad y la tarea a ejecutarse, responsable de la provisión y control adecuado de la cantidad proveído del combustible.

**a.2)** Por otra parte, según documentos que corresponden al ejercicio fiscal 2012, tampoco se han observado aquellos que respalden el uso y destino de combustibles y lubricantes por **G. 29.792.500** (Guaraníes, veintinueve millones setecientos noventa y dos mil quinientos).

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99** *De Administración Financiera del Estado* **Art. 60.- Control Interno** *El Control Interno está conformado por los instrumentos y mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El Control Interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Ejecutivo*

### **CONCLUSIÓN**

La Municipalidad de San Pablo no efectuó un control interno estricto en el uso de combustibles y lubricantes durante el ejercicio fiscal 2011 por un total de **G. 75.898.530** y en el ejercicio fiscal 2012 por **G. 29.792.500**, por tanto la Administración municipal ha transgredido la **Ley Nº 1535/99** *De Administración Financiera del Estado*, **Art. 60**, incurriendo en infracción prevista en el **Art. 83º inc. c)**.

### **RECOMENDACIÓN**

La Administración municipal deberá:

Reglamentar la utilización de combustibles y lubricantes a fin de transparentar la gestión municipal y adoptar un mecanismo de control del uso y destino que se da a los mismos.

### **OBSERVACIÓN Nº 19**

**Pago en el objeto del gasto 360 *Combustibles y Lubricantes* no Previsto en la Reglamentación del Uso de Caja Chica**

**a.1)** Del análisis realizado a los documentos que respaldan los pagos efectuados por caja chica, el equipo auditor ha observado que la administración municipal ha imputado al objeto del gasto **360- Combustibles y Lubricantes** no consignado en el decreto que reglamenta la ley de presupuesto por **G. 50.000** (Guaraníes, cincuenta mil), durante el ejercicio fiscal 2011.

**a.2)** De igual forma, durante el ejercicio fiscal 2012, el equipo auditor ha observado que la administración municipal ha imputado al objeto del gasto **360- Combustibles y Lubricantes** no consignado en el decreto que reglamenta la ley de presupuesto por **G. 280.000** (Guaraníes, doscientos ochenta mil).

Al respecto, el **Decreto N° 6071/11** por el cual se reglamenta la Ley N° 4249/2011, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2011, en su **Art. 235.-** señala "Autorízase dentro del marco legal de la Ley N° 2051/2003, las normas y procedimientos administrativos para la habilitación, funcionamiento, adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica, de conformidad a las disposiciones del Artículo 35 de la Ley N° 2.051/2003, Artículo 75 del Decreto N° 21.909/2003 y Artículo 74 de Decreto Reglamentario N° 8127/2000, que hasta tanto se cuenta con una nueva disposición, regirá los siguientes procedimientos: Autorízase a las OEE la habilitación, funcionamiento, adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica, que se regirán por las normas y procedimientos dispuestos en el presente Decreto, que serán aplicados supletoriamente a las Municipalidades +

En el **Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2011)**, el art. 236, inc. h) del **capítulo 11-10 Fondo Fijo o Caja Chica**, señala:

**h) Imputaciones presupuestarias.** De conformidad a lo dispuesto en el Art. 75° del Decreto N° 21.909/2003 y Decreto N° 187/2003, las adquisiciones o compras deben ser imputados en los conceptos de gastos descriptos en los respectivos Objetos del Gasto de los siguientes Subgrupos de Objeto del Gasto:

220 Transporte y almacenaje

230 Pasajes y Viáticos

240 Gastos por mantenimiento y reparaciones

260 Servicios técnicos y profesionales, con excepción de los objetos 263 Servicios Bancarios, 264 Primas y Gastos de Seguros y 266 Consultorías, Asesorías e investigaciones

280 Otros Servicios

310 Productos Alimenticios

330 Papel Cartón e Impresos

340 Bienes de consumo de oficina e Insumos

350 Productos químicos e instrumentales medicinales

390 Otros Bienes de Consumo

910 Pagos de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales (Dto. 187/2003)+

Igualmente, el **Decreto N° 8334/12** por el cual se reglamenta la Ley N° 4581/2011, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2012, en su **Art. 174.-** señala "Autorízase dentro del marco legal de la Ley N° 2051/2003, las normas y procedimientos administrativos para la habilitación, funcionamiento, adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica, de conformidad a las disposiciones del Artículo 35 de la Ley N° 2.051/2003, Artículo 75 del Decreto N° 21.909/2003 y Artículo 74 de Decreto Reglamentario N° 8127/2000, que hasta tanto se cuenta con una nueva disposición, regirá los siguientes procedimientos: Autorízase a las OEE la habilitación, funcionamiento, adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica, que se regirán por las normas y procedimientos dispuestos en el presente Decreto, que serán aplicados supletoriamente a las Municipalidades +

En el **Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2012)**, el art. 175º, inc. h) del **capítulo 6-15 Fondo Fijo o Caja Chica**+, señala:

**h) Imputaciones presupuestarias.** De conformidad a lo dispuesto en el Art. 75º del Decreto Nº 21.909/2003 y Decreto Nº 187/2003, las adquisiciones o compras deben ser imputados en los conceptos de gastos descriptos en los respectivos Objetos del Gasto de los siguientes Subgrupos de Objeto del Gasto:

220 Transporte y almacenaje

230 Pasajes y Viáticos

240 Gastos por mantenimiento y reparaciones

260 Servicios técnicos y profesionales, con excepción de los objetos 263 Servicios Bancarios,

264 Primas y Gastos de Seguros y 266 Consultorías, Asesorías e investigaciones

266 Consultorías, asesorías e investigaciones

280 Otros Servicios

310 Productos Alimenticios

330 Papel Cartón e Impresos

340 Bienes de consumo de oficina e Insumos

350 Productos químicos e instrumentales medicinales

390 Otros Bienes de Consumo

910 Pagos de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales (Dto.187/2003)+

### **CONCLUSIÓN**

La Administración Municipal utilizó **G. 50.000** correspondiente a los fondos de caja chica durante el ejercicio fiscal 2011 y **G. 280.000** durante el 2012, para realizar pagos en conceptos no previstos en el **art. 235º** del Decreto Nº **6071/11** *Por el cual se reglamenta la Ley Nº 4249/2011, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2011* y los procedimientos dispuestos en el capítulo 11-10 del **Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2011) art. 236º** inc. h). Asimismo no dio cumplimiento a lo que establece el **art. 174º** del **Decreto Nº 8334/12** *Por el cual se reglamenta la Ley Nº 4581/2011, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2012* y los procedimientos dispuestos en el capítulo 6-15 del **Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2012) art. 175º** inc. h).

### **RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal deberá:

- Dar cumplimiento a las normativas vigentes aplicables para la utilización de Fondo Fijo o Caja Chica.
- Implementar la utilización del Formulario B-07-00 *Planilla de Gastos de Caja Chica* del Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2011, Guía de Procesos del PGN 2012).

### **OBSERVACIÓN N°20**

#### ***Compra de combustibles y lubricantes sin ajustarse a los procedimientos establecidos en la Ley N° 2051/2003 'De contrataciones públicas'.***

a) La Administración Municipal adquirió combustibles y lubricantes por un importe total de **G. 75.898.530** (Guaraníes, setenta y cinco millones ochocientos noventa y ocho mil quinientos treinta) durante el ejercicio fiscal 2011, sin ajustarse al **inc. c** del artículo 4° **%Principios Generales+ de %A LEY N° 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".**

b) De igual manera, durante el ejercicio fiscal 2012, la municipalidad de San Pablo, según documentos desembolsó la suma de **G. 29.792.500** (Guaraníes, veintinueve millones setecientos noventa y dos mil quinientos) en concepto combustibles y lubricantes, sin ajustarse al **inc. c** del artículo 4° **%Principios Generales+ de %A LEY N° 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".**

### **CONCLUSIÓN**

La Administración Municipal adquirió combustibles y lubricantes por un importe total de **G. 75.898.530** durante el ejercicio fiscal 2011 y de **G. 29.792.500 al 31 de diciembre de 2012**, sin ajustarse al **inc. c** del artículo 4° **%Principios Generales+ de %A LEY N° 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".**

### **RECOMENDACIÓN**

La municipalidad de San Pablo en adelante deberá ajustarse a los procedimientos establecidos en la Ley 2051/03 **%De Contrataciones Públicas+**, a fin de dar transparencia y credibilidad a su gestión.

### **OBSERVACIÓN N° 21**

#### ***Deficiencias en las documentaciones que respaldan egresos en concepto de Bienes de Consumo de Oficina e Insumos***

a.1) La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria en concepto de Bienes de Consumo de Oficina e Insumos (340), en el ejercicio fiscal 2011, **G. 2.549.500** (Guaraníes, dos millones quinientos cuarenta y nueve mil quinientos), y según los documentos que respaldan las erogaciones totaliza la suma de **G. 2.362.500** (Guaraníes, dos millones trescientos sesenta y dos mil quinientos), que presentan deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, según el siguiente detalle:

- Sin Orden de Compra.
- Sin Nota de pedido interno.
- Sin Nota de remisión y/o recepción.
- No se visualiza Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP).
- Sin Resolución de autorización de pago.

**a.2)** Por otra parte, según ejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2012, la administración municipal desembolsó en concepto de Bienes de Consumo de Oficina e Insumos (340-30-001), **G. 7.386.197** (Guaraníes, siete millones trescientos ochenta y seis mil ciento noventa y siete), y según los documentos que respaldan las erogaciones totaliza la suma de **G. 9.401.197** (Guaraníes, nueve millones cuatrocientos un mil ciento noventa y siete), que presentan deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, según el siguiente detalle:

- Sin Orden de Compra.
- Sin Nota de pedido interno.
- Sin Nota de remisión y/o recepción.
- No se visualiza Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP).
- Sin Resolución de autorización de pago.

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99 Í De Administración Financiera del EstadoÍ** expresa en su **Art. 37º** - Proceso de Pagos-, lo siguiente: *Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponiblesõ .+*

Concordante con el **Decreto Nº 8127/00 ÍPOR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, ÍDE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADOÍ, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAFÍ, Art. 92º** -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas - lo siguiente: *La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.*

*Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:*

*b) los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y en los de egresos que justifiquen la obligación y el pago+*

Igualmente no dio cumplimiento a la **Resol. CGR Nº 653/08** *Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República+*

## **CONCLUSIÓN**

La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria en concepto de Bienes de Consumo de Oficina e Insumos (340), en el ejercicio fiscal 2011, **G. 2.549.500** y según los documentos que respaldan las erogaciones totaliza la suma de **G. 2.362.500**, que presentan deficiencias en las documentaciones tales como: sin orden de compra, sin Nota de pedido interno, sin Nota de remisión y/o recepción, no se visualiza Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) y sin Resolución de autorización de pago. Por otra parte, según ejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2012, la

administración municipal desembolsó la suma de **G. 7.386.197** y según los documentos que respaldan las erogaciones totaliza la suma de **G. 9.401.197**, que presentan deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, tales como: no todas las órdenes de pago cuentan con una: orden de compra, una nota de pedido interno, nota de remisión y/o recepción del bien o servicio adquirido, no se visualiza Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) y sin Resolución de autorización de pago. Por lo que no dio cumplimiento a la Ley N° 1535/99 *De Administración Financiera del Estado*, Art. 65° -Examen de Cuentas. Así como, al Decreto N° 8127/00 *Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado*, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.+en el Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.

### **RECOMENDACIÓN**

La municipalidad en adelante deberá:

- ✓ Ajustarse a las normas legales vigentes
- ✓ Contar con todos los documentos que respalden los desembolsos con el fin de transparentar la gestión administrativa municipal.

### **OBSERVACIÓN N° 22**

#### ***Erogaciones en concepto de Bienes de consumo e insumos sin documentos respaldatorios.***

Durante el ejercicio fiscal 2011, la administración municipal desembolsó la suma de **G. 700.000** (Guaraníes, setecientos mil) en concepto de *Bienes de consumo e insumos*, sin adjuntar ningún documento, correspondientes a las órdenes de pago N° 3482 y 3697.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 *Í De Administración Financiera del EstadoÍ*** expresa en su **Art. 37° - Proceso de Pagos-**, lo siguiente: *Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles* .+

Concordante con el **Decreto N° 8127/00 *ÍPOR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, ÍDE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADOÍ, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAFÍ, Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas -*** lo siguiente: *La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.*

*Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:*

*b) los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y en los de egresos que justifiquen la obligación y el pago+*

Igualmente no dio cumplimiento a la **Resol. CGR N° 653/08** *Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República+*

### **CONCLUSIÓN**

En el ejercicio fiscal 2011, la administración municipal desembolsó la suma de **G. 700.000** en concepto de **Bienes de consumo e insumos+**, sin adjuntar ningún documento. Por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** *De Administración Financiera del Estado+*, **Art. 65°** -Examen de Cuentas. Así como, al **Decreto N° 8127/00** *Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado+*, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.+en el **Art. 92°**-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.

### **RECOMENDACIÓN**

La municipalidad en adelante deberá:

- ✓ Ajustarse a las normas legales vigentes
- ✓ Contar con todos los documentos que respalden los desembolsos con el fin de transparentar la gestión administrativa municipal.

### **INVERSIÓN FÍSICA (Nivel 500)**

#### **OBSERVACIÓN N° 23**

***Deficiencias en las documentaciones que respaldan pagos en concepto de Construcciones.***

**a.1)** La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria en concepto de Construcciones (520) en el ejercicio fiscal 2011, **G. 8.107.500** (Guaraníes, ocho millones ciento siete mil quinientos), y según los documentos que respaldan las erogaciones realizadas totaliza la suma de **G. 34.952.000** (Guaraníes, treinta y cuatro millones novecientos cincuenta y dos mil), que presentan deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, según el siguiente detalle:

- Sin Resolución de aprobación del Programa Anual de Contrataciones (PAC).
- Sin Resolución de nombramiento del Encargado de la UOC.
- Sin carta de invitación a proveedores.
- Sin acta de apertura de sobres.
- No adjuntan informe de evaluación técnico-económico y cuadro comparativo.
- Sin informe o dictamen sobre contratación.
- Sin resolución o nota de adjudicación y autorización de contrato.

- No adjunta copia de contrato.
- Sin planilla de comparación de precios.
- Sin nota de pedido interno.
- Sin nota de remisión y/o recepción.
- Sin orden de compra y/o servicios.

**a.1.1)** De acuerdo a lo expresado en las órdenes de pagos, los desembolsos con fuente de financiamiento propio corresponde **G. 29.275.000** (Guaraníes veintinueve millones doscientos setenta y cinco mil), OP Nros.: 3878 y 3974, adjuntando como respaldo únicamente la factura.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** *De Administración Financiera del Estado* en su **Art. 65° - Examen de Cuentas**- dice: *La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.*

*Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas* +

También, el **Decreto N° 8127/00** *Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado*, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF, en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas**.- expresa: *La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;* +

## **CONCLUSIÓN**

La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria en concepto de Construcciones (520) en el ejercicio fiscal 2011, **G. 8.107.500** y según los documentos que respaldan las erogaciones realizadas totaliza la suma de **G. 34.952.000** que presentan deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, en contravención a la **Ley N° 1535/99** *De Administración Financiera del Estado*, **Art. 65° - Examen de Cuentas**. Así como, al **Decreto N° 8127/00** *Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N°*

**1535/99, %De Administración Financiera del Estado+, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.+en el Art. 92º-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.**

### **RECOMENDACIÓN**

La municipalidad en adelante deberá:

- ✓ Ajustarse a las normas legales vigentes
- ✓ Contar con todos los documentos que respalden los desembolsos con el fin de transparentar la gestión administrativa municipal.

### **OBSERVACIÓN Nº 24**

***Gastos en concepto de ÍOtros gastos de inversión y reparaciones mayores, con deficiencias en las documentaciones que lo respaldan***

**a.1)** La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria en concepto de Otros gastos de inversión y reparaciones mayores (590) en el ejercicio fiscal 2011, **G. 93.744.512** (Guaraníes, noventa y tres millones setecientos cuarenta y cuatro mil quinientos doce), y según los documentos que respaldan las erogaciones realizadas totaliza la suma de **G. 70.572.012** (Guaraníes, setenta millones quinientos setenta y dos mil doce), y presentan deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, según el siguiente detalle:

- Sin Resolución de aprobación del Programa Anual de Contrataciones (PAC).
- Sin Resolución de nombramiento del Encargado de la UOC.
- Sin carta de invitación a proveedores.
- Sin acta de apertura de sobres.
- No adjuntan informe de evaluación técnico-económico y cuadro comparativo.
- Sin informe o dictamen sobre contratación.
- Sin resolución o nota de adjudicación y autorización de contrato.
- No adjunta copia de contrato.
- Sin planilla de comparación de precios.
- Sin nota de pedido interno.
- Sin nota de remisión y/o recepción.
- Sin orden de compra y/o servicios.

**a.1.1)** Además, los desembolsos realizados por órdenes de pagos N° 3404, 3415, 3420, 3429, 3471, 3473, 3479, 3535, 3537, 3601, 3670, 3689, 3713, 3803, 3851, 3873, 3874, 3875, 3879, 3932, 4021, 4052, 4107, 4108 y 4161, no son reparaciones mayores que superen el 40% del valor original del bien, por lo que no guardan relación directa con otros gastos de inversión y reparaciones mayores.

***Al respecto, la Ley Nº 1535/99 %De Administración Financiera del Estado+en su Art. 65º - Examen de Cuentas- dice: %La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el***



*estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.*

*Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas +*

*También, el **Decreto N° 8127/00** por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF, en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas**, expresa: *La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **Inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; +**

## **CONCLUSIÓN**

La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria en concepto de Otros gastos de inversión y reparaciones mayores (590) en el ejercicio fiscal 2011, **G. 93.744.512** y según los documentos remitidos por la administración municipal **G. 70.572.012** con deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, entre las que se citan: sin Resolución de aprobación del Programa Anual de Contrataciones (PAC), sin Resolución de nombramiento del encargado de la UOC, sin carta de invitación a proveedores, sin acta de apertura de sobres, no adjuntan informe de evaluación técnico-económico y cuadro comparativo, sin informe o dictamen sobre contratación, sin resolución o nota de adjudicación y autorización de contrato, no adjunta copia de contrato, sin planilla de comparación de precios, sin nota de pedido interno, sin nota de remisión y/o recepción y sin orden de compra y/o servicios. Además, desembolsos varios no son reparaciones mayores que superen el 40% del valor original del bien, por lo que no guardan relación directa con otros gastos de inversión y reparaciones mayores, en contravención a la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado, **Art. 65°** - Examen de Cuentas. Así como, al Decreto N° 8127/00 por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF, en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas**.

## RECOMENDACIÓN

La municipalidad en adelante deberá:

- ✓ Ajustarse a las normas legales vigentes
- ✓ Contar con todos los documentos que respalden los desembolsos con el fin de transparentar la gestión administrativa municipal.

## OBSERVACIÓN Nº 25

### ***Deficiencias que respaldan a Í Otros gastos de inversión y reparaciones mayores (590-30-011)Í.***

**a.1)** La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria y documentos en concepto de Otros gastos de inversión y reparaciones mayores (590-30-011) en el ejercicio fiscal 2012, **G. 180.169.826** (Guaraníes, ciento ochenta millones ciento sesenta y nueve mil ochocientos veintiséis), que presentan deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, según el siguiente detalle:

- Sin Resolución de aprobación del Programa Anual de Contrataciones (PAC).
- Sin Resolución de nombramiento del Encargado de la UOC.
- Sin carta de invitación a proveedores.
- Sin acta de apertura de sobres.
- No adjuntan informe de evaluación técnico-económico y cuadro comparativo.
- Sin informe o dictamen sobre contratación.
- Sin resolución o nota de adjudicación y autorización de contrato.
- No adjunta copia de contrato.
- Sin planilla de comparación de precios.
- Sin nota de pedido interno.
- Sin nota de remisión y/o recepción.
- Sin orden de compra y/o servicios.

**a.2)** Además, se realizó erogaciones por **G 38.984.976** (Guaraníes treinta y ocho millones novecientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y seis), realizados por órdenes de pago Nros.: 26, 34, 35, 141, 142, 205, 319, 362, 4199, 4200 y 4203, sin embargo, no son reparaciones mayores que superen el 40% del valor original del bien, por lo que no guardan relación directa con otros gastos de inversión y reparaciones mayores.

*Al respecto, la Ley Nº 1535/99 De Administración Financiera del Estado en su Art. 65º - Examen de Cuentas- dice: %La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y*

*patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.*

*Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas +*

*También, el **Decreto N° 8127/00** por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF, en el **Art. 92º-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas**, expresa: *La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;** +**

### **CONCLUSIÓN**

La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria y documentos en concepto de Otros gastos de inversión y reparaciones mayores (590-30-011) en el ejercicio fiscal 2012, **G. 180.169.826** que presentan deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, según el siguiente detalle: sin Resolución de aprobación del Programa Anual de Contrataciones (PAC), sin Resolución de nombramiento del Encargado de la UOC, sin carta de invitación a proveedores, sin acta de apertura de sobres, no adjuntan informe de evaluación técnico-económico y cuadro comparativo, sin informe o dictamen sobre contratación, sin resolución o nota de adjudicación y autorización de contrato, no adjunta copia de contrato, sin planilla de comparación de precios, sin nota de pedido interno, sin nota de remisión y/o recepción y sin orden de compra y/o servicios. Además, se realizó erogaciones por **G 38.984.976** que no son reparaciones mayores que superen el 40% del valor original del bien, por lo que no guardan relación directa con otros gastos de inversión y reparaciones mayores. Por tanto no dio cumplimiento a la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado, **Art. 65º -Examen de Cuentas**. Así como, al Decreto N° 8127/00 por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF, en el **Art. 92º-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas**.

### **RECOMENDACIÓN**

La municipalidad en adelante deberá:

- ✓ Ajustarse a las normas legales vigentes

- ✓ Contar con todos los documentos que respalden los desembolsos con el fin de transparentar la gestión administrativa municipal.

### **OBSERVACIÓN N° 26**

#### ***Cheques emitidos y cobrados sin órdenes de pagos ni comprobantes de respaldo***

a) Según los extractos bancarios de la cuenta corriente N° 48004802984 del BNF a nombre de la Municipalidad de San Pablo y las órdenes de pagos remitidas por los responsables de la administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal 2011, existen cheques que fueron emitidos y cobrados sin órdenes de pagos ni comprobantes de respaldo por un total de **G. 218.863** (Guaraníes, doscientos dieciocho mil ochocientos sesenta y tres). En la siguiente tabla se exponen los cheques para una mejor apreciación:

Fecha	Cheque	Monto sin Orden de Pago G.
13/01/2011	5026767	98.863
20/01/2011	5026709	120.000
Totales		<b>218.863</b>

b) Igualmente durante el ejercicio fiscal 2012, según los extractos bancarios de la cuenta corriente N° 48004802984 del BNF a nombre de la Municipalidad de San Pablo y las órdenes de pagos remitidas por los responsables de la administración municipal, emisión y cobro sin orden de pago ni comprobantes de respaldo por un total de **G. 259.000** (Guaraníes, doscientos cincuenta y nueve mil), cheque N° 7504546.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en el **Art. 37° - Proceso de Pagos-** expresa: *Los pagos en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en el cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero.*

Concordante con el **Art. 60° -Modalidades de Pago-** del **Decreto N° 8127/00** por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 **De Administración Financiera del Estado** que expresa: *Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos:*

*Inc. c) Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes; y.*

Igualmente el **Art. 92° - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas, del mencionado decreto en el In. b)** señala: *Los comprobantes que justifiquen los ingresos*

*devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y+*

*Asimismo, la Resolución CGR N° 653/08 POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETO AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA+*

A las acciones mencionadas corresponde la aplicación de las infracciones previstas en el **Art. 83°** de la misma Ley que dice: **Infracciones-** *Í Constituye infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; y el **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;+(õ )*

### CONCLUSIÓN

Cheques emitidos y cobrados sin órdenes de pagos ni comprobantes de respaldo por un total de **G. 218.863** durante el ejercicio fiscal 2011, mientras que en el transcurso del ejercicio fiscal 2012, se emitió y se cobró la suma de **G. 259.000**, sin documentos que respalden la emisión del Cheque N° 7504546. Por tanto, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 Í De Administración Financiera del EstadoÍ Art. 37° Procesos de Pagos, y al Decreto N° 8127/00 Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado+** y **art.92 Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas del decreto 8127/00 y a la Resol. CGR N° 653/08.**

La administración municipal ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° - Infracciones- **Inc. d), e Inc. e)**** de la misma ley, por lo que corresponde aplicar las responsabilidades previstas en el **Art. 82° de la Ley N° 1535/99.**

### RECOMENDACIÓN

La municipalidad en lo sucesivo, deberá respaldar todos sus cheques con las órdenes de pago y los comprobantes respectivos, y tomar las medidas efectivas de control de los procesos de pago realizados, con el fin de evitar irregularidades que puedan afectar el patrimonio municipal.

### OBSERVACIÓN N° 27

#### ***Diferencia entre los montos cobrados en cheque y las órdenes de pago emitidas***

a) Según los extractos bancarios de la cuenta corriente N° 48004802984 del BNF a nombre de la Municipalidad de San Pablo y las órdenes de pagos remitidas por los responsables de la administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal 2011,

existen cheques que fueron cobrados por mayor o menor monto de la orden de pago que le respalda. Según órdenes de pago, totaliza la suma de **G. 36.539.863** (Guaraníes, treinta y seis millones quinientos treinta y nueve mil ochocientos sesenta y tres), sin embargo los extractos bancarios asciende a la suma de **G. 49.694.000** (Guaraníes, cuarenta y nueve millones seiscientos noventa y cuatro mil), por lo tanto existe una diferencia de **G. 13.154.137** (Guaraníes, trece millones ciento cincuenta y cuatro mil ciento treinta y siete), sin documentos de respaldo. En el cuadro siguiente, se exponen los cheques para una mejor apreciación:

Fecha	Cheque	Monto S/Carga de Órdenes de Pago G.	Monto S/extracto G.	Diferencia sin documentos de respaldo G.
18/01/2011	5436312	398.000	796.000	398.000
21/01/2011	5436325	2.000.000	1.500.000	-500.000
02/02/2011	5436369	3.130.000	3.180.000	50.000
07/02/2011	5436389	1.000.000	100.000	-900.000
02/03/2011	5690640	1.930.000	4.380.000	2.450.000
03/10/11	6884167	3.800.000	3.380.000	-420.000
15/03/2011	5690665	690.000	680.000	-10.000
13/04/2011	5690706	674.863	680.000	5.137
05/09/11	6565806	150.000	100.000	-50.000
10/05/2011	6150254	135.000	845.000	710.000
30/05/2011	6150306	2.150.000	4.380.000	2.230.000
03/08/2011	6565717	360.000	350.000	-10.000
03/08/2011	6565720	5.923.000	5.293.000	-630.000
21/11/2011	6884186	4.380.000	4.480.000	100.000
01/12/2011	6884222	1.059.000	10.590.000	9.531.000
20/12/2011	6884232	4.380.000	4.480.000	100.000
27/12/2011	7504525	4.380.000	4.480.000	100.000
<b>Totales</b>		<b>36.539.863</b>	<b>49.694.000</b>	<b>13.154.137</b>

b) Por otra parte, durante el ejercicio fiscal 2012, según los extractos bancarios de la cuenta corriente N° 48004802984 del BNF a nombre de la Municipalidad de San Pablo y las órdenes de pagos remitidas por los responsables de la administración municipal, existen cheques que fueron cobrados por mayor o menor monto de la orden de pago que le respalda por un total de **G. 9.908.833** (Guaraníes, nueve millones novecientos ocho mil ochocientos treinta y tres). Por lo tanto, dicha suma corresponde a gastos ejecutados sin documentos de respaldo.

En el cuadro siguiente se exponen los cheques para una mejor apreciación:

Fecha	Cheque	Monto S/Carga de Órdenes de Pago G.	Monto S/extracto G.	Diferencia sin documentos de respaldo G.
20/01/2012	7.504.553	300.000	350.000	50.000
20/01/2012	7.504.562	26.000	269.000	243.000
31/01/2012	7.504.586	6.000.000	6.500.000	500.000
06/02/2012	7.504.590	150.000	1.500.000	1.350.000
20/06/2012	8.406.908	4.977.397	14.588.230	9.610.833
13/07/2012	8.481.492	1.245.000	1.215.000	-30.000
31/07/2012	8.671.167	650.000	600.000	-50.000
01/08/2012	8.671.178	500.000	600.000	100.000
29/08/2012	8.878.584	900.000	200.000	-700.000
19/11/2012	9.222.050	15.000	150.000	135.000
22/11/2012	9.222.058	37.500.000	35.700.000	-1.800.000
30/11/2012	9.222.094	4.520.000	4.020.000	-500.000
20/12/2012	9.473.680	1.920.000	2.920.000	1.000.000
<b>Totales</b>		<b>58.703.397</b>	<b>68.612.230</b>	<b>9.908.833</b>

Por lo que la Administración Municipal ha trasgredido la **LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**, en el **artículo 55 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL SISTEMA**, que establece *El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales: a) será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado; b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables; c) servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública; y d) funcionará sobre la base de la descentralización operativa de los registros a nivel institucional y la consolidación central en estados e informes financieros de carácter general....*

## CONCLUSIÓN

Según los extractos bancarios de la cuenta corriente N° 48004802984 del BNF a nombre de la Municipalidad de San Pablo y las órdenes de pagos remitidas por los responsables de la administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal 2011, existen cheques que fueron cobrados por mayor o menor monto de la orden de pago que le respalda. Según órdenes de pago, totaliza la suma de **G. 36.539.863**, sin embargo los extractos bancarios asciende a la suma de **G. 49.694.000** por lo tanto existe una diferencia de **G. 13.154.137** sin documentos de respaldo. Por otra parte, durante el ejercicio fiscal 2012, según los extractos bancarios de la cuenta corriente N° 48004802984 y las órdenes de pagos remitidas por los responsables de la administración municipal, existen cheques que fueron cobrados por mayor o menor monto de la orden de pago que le respalda por un total de **G. 9.908.833**

Por tanto se ha transgredido la **LEY Nº 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** en su **Artículo 55** incisos **a), b), c) y d)**.

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Administración Municipal en lo sucesivo deberán adoptar medidas tendientes a conciliar y actualizar su sistema contable con los cheques girados a proveedores y otros, en cumplimiento a las disposiciones legales establecidas para el efecto, tener a disposición de los órganos de control todos los documentos que respaldan las erogaciones; y deberán implementar un mejor sistema de Control Interno de forma a tener una mejor transparencia en la gestión municipal.

### **TRANSFERENCIAS (Nivel 800)**

#### **OBSERVACIÓN Nº 28**

**TRANSFERENCIAS NO REALIZADAS A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO Y AL MINISTERIO DE HACIENDA CORRESPONDIENTE AL 15% SOBRE LO RECAUDADO EN CONCEPTO DE IMPUESTO INMOBILIARIO.**

**a.1)** De acuerdo a las verificaciones efectuadas, sobre la base de los antecedentes proveídos por los responsables de la Institución, se pudo evidenciar que la Municipalidad de San Pablo ha percibido en concepto de Impuesto Inmobiliario, durante el Ejercicio Fiscal 2011 la suma de **G. 17.015.587** (Guaraníes, diecisiete millones quince mil quinientos ochenta y siete), de la cual correspondió transferir, tanto a la Gobernación del Departamento de San Pedro como al Ministerio de Hacienda la suma de **G. 2.552.338** (Guaraníes, dos millones quinientos cincuenta y dos mil trescientos treinta y ocho) a cada uno, correspondiente al 15% (quince por ciento) sobre lo recaudado en el mencionado concepto durante el Ejercicio Fiscal 2011.

**a.2)** La Municipalidad de San Pablo, durante el ejercicio fiscal 2012 no transfirió al Ministerio de Hacienda la suma de **G. 2.848.275** (Guaraníes, dos millones ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y cinco) y a la Gobernación del Departamento de San Pedro la suma de **G. 2.848.275** (Guaraníes, dos millones ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y cinco) consistente en el 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario; destinado a Municipios de menores recursos y a la Gobernación de San Pedro. El detalle de lo observado se puede apreciar en el cuadro siguiente:

Ley Nº 426/94							
		Art. 36º Gobernación del Departamento de San Pedro -15%			Art. 37º Ministerio de Hacienda -15%		
Año	Impuesto Inmobiliario Recaudado según ejecución presupuestaria	Importe 15% a Transferir G. (1)	Importe Transferido G. (2)	DIFERENCIA G. (3)= (2)-(1)	Importe 15% a Transferir G. (4)	Importe Transferido G. (5)	DIFERENCIA G. (6)= (5)-(4)
2011	17.015.587	2.552.338	0	-2.552.338	2.552.338	0	-2.552.338
2012	18.988.500	2.848.275	0	-2.848.275	2.848.275	0	-2.848.275
<b>Total</b>	<b>36.004.087</b>	<b>5.400.613</b>	<b>0</b>	<b>-5.400.613</b>	<b>5.400.613</b>	<b>0</b>	<b>-5.400.613</b>

Al respecto, la **Constitución Nacional, Art. 169º** establece: *“Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos, la totalidad de los tributos que graven la propiedad de inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de Menores Recursos de acuerdo con la Ley”* +

Asimismo, la **Ley Nº 426/94 *“Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental”***, en su **Capítulo X *“Del Impuesto Inmobiliario”*** Art. 36º expresa: *“El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental”* + **Art. 37º:** *“El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos, provenientes de las recaudaciones de todos los Municipios de la República, será distribuido bimestral e igualmente, sin más trámite, por el Ministerio de Hacienda entre todos los Municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley. Los fondos serán depositados en una cuenta corriente de un Banco del Estado a la orden del Ministerio de Hacienda. Dichos fondos serán destinados preferentemente a obras de inversión y bienes de capital”* +

Por tanto, la Administración Municipal incurrió en infracción prevista en el **Art. 83º - Infracciones-** de la misma ley que dice: *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inc. a)** Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; y el **inc. e)** No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos; y”* +

## **CONCLUSIÓN**

Al cierre del Ejercicio Fiscal 2011 la Municipalidad de San Pablo no transfirió la suma de **G. 2.552.338** a la Gobernación del Departamento de San Pedro y el mismo monto al Ministerio de Hacienda para Municipios de menores recursos, consistente en el 15% (quince por ciento) sobre lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario. Igualmente al 31/12/12, no fue transferido la suma de **G. 2.848.275** a la gobernación departamental de San Pedro y al Ministerio de Hacienda en contravención a la **Constitución Nacional**

**Art. 169, Ley N° 426/94** *Í Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental* y **Arts. 36° y 37°**; e incurriendo en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** *De Administración Financiera del Estado* y **83° incisos a) y e)**.

### RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá depositar el 15% (quince por ciento) sobre lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a la Gobernación del Departamento de San Pedro y lo correspondiente al Ministerio de Hacienda destinado a Municipios de Menores Recursos, en forma bimestral, tal como lo establece la ley.

### OBSERVACIÓN N° 29

#### ***Becas otorgadas sin rendición de cuenta.***

**a)** La administración municipal según la ejecución presupuestaria en concepto de Becas (841) en el ejercicio fiscal 2011, no ha registrado erogaciones, y según los documentos que respaldan los gastos realizados totaliza la suma de **G. 19.500.000** (Guaraníes, diecinueve millones quinientos mil).

**a.1)** Además, se abonó **G. 1.500.000** (Guaraníes, un millón quinientos) según las ordenes de pagos N° 4013, 4014 y 4017, sin rendición de cuenta así como tampoco ningún otro documento que respalde las erogaciones.

**b)** La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria en concepto de Becas (841-30-001) en el ejercicio fiscal 2012, **G. 31.000.000** (Guaraníes, treinta y un millones), y según los documentos que respaldan las erogaciones realizadas totaliza la suma de **G. 32.000.000** (Guaraníes, treinta y dos millones).

**b.1)** Al respecto, de una muestra seleccionada, se constató los beneficiarios no rindieron cuenta por **G. 17.655.500** (Guaraníes diecisiete millones seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos), según el siguiente detalle:

OP N°	Cheque N°	Monto s/Orden de Pago	Monto s/respaldo	Monto No Rendido
		(1) G.	(2) G.	(3 = 1 - 2) G.
4.179	7504560	500.000	0	500.000
4.205	7504592	500.000	0	500.000
50	8481426	500.000	350.000	150.000
51	8481427	500.000	350.000	150.000
58	8481434	500.000	500.000	0
70	8481446	500.000	180.000	320.000
71	8481447	500.000	500.000	0
76	8481452	500.000	200.000	300.000
78	8481454	500.000	190.000	310.000
80	8481456	500.000	50.000	450.000
81	8481457	500.000	230.000	270.000
82	8481458	500.000	100.000	400.000



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

OP N°	Cheque N°	Monto s/Orden de Pago	Monto s/respaldo	Monto No Rendido
		(1) G.	(2) G.	(3 = 1 ÷ 2) G.
83	8481459	500.000	230.000	270.000
84	8481460	500.000	100.000	400.000
85	8481461	500.000	100.000	400.000
86	8481462	500.000	100.000	400.000
87	8481463	500.000	100.000	400.000
88	8481464	500.000	230.000	270.000
89	8481465	500.000	200.000	300.000
90	8481466	500.000	50.000	450.000
91	8481467	500.000	215.000	285.000
92	8481468	500.000	230.000	270.000
93	8481469	500.000	210.000	290.000
94	8481470	500.000	180.000	320.000
98	8481474	500.000	100.000	400.000
99	8481475	500.000	150.000	350.000
113	8481490	500.000	0	500.000
126	8481503	500.000	105.000	395.000
127	8481504	500.000	300.000	200.000
133	8481510	500.000	154.000	346.000
134	8481511	500.000	154.000	346.000
150	8671152	500.000	120.000	380.000
151	8671153	500.000	111.000	389.000
152	8671154	500.000	215.000	285.000
154	8671156	500.000	426.000	74.000
155	8671157	500.000	150.000	350.000
156	8671158	500.000	150.000	350.000
157	8671159	500.000	100.000	400.000
158	8671160	500.000	260.000	240.000
159	8671161	500.000	125.000	375.000
160	8671162	500.000	275.000	225.000
161	8671163	500.000	318.000	182.000
178	8671180	500.000	105.000	395.000
182	8671184	500.000	200.000	300.000
187	8671189	500.000	360.000	140.000
189	8671191	500.000	100.000	400.000
198	8671201	500.000	160.000	340.000
206	8671209	500.000	480.000	20.000
237	8671244	500.000	144.000	356.000
239	8671246	500.000	100.000	400.000
305	8878638	500.000	0	500.000
311	8878644	500.000	100.000	400.000
342	9222025	500.000	230.000	270.000
347	9222030	500.000	77.500	422.500
357	9222040	500.000	200.000	300.000
369	9222052	500.000	280.000	220.000
<b>TOTALES</b>		<b>28.000.000</b>	<b>10.344.500</b>	<b>17.655.500</b>

Al respecto, la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado en su Art. 65° - Examen de Cuentas- dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el



*estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.*

*Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas +*

*También, el **Decreto N° 8127/00** por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado+, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.+en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa: *La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **Inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;õ +**

## **CONCLUSIÓN**

La administración municipal según la ejecución presupuestaria en concepto de Becas (841) en el ejercicio fiscal 2011, no ha registrado erogaciones, y según los documentos que respaldan los gastos realizados totaliza la suma de **G. 19.500.000**. Además, se abonó **G. 1.500.000** sin rendición de cuenta así como tampoco ningún otro documento que respalde las erogaciones. Por otra parte, en lo que respecta al 2012, la administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria en concepto de Becas (841-30-001) **G. 31.000.000** y según los documentos que respaldan las erogaciones realizadas totaliza la suma de **G. 32.000.000**. Al respecto, de una muestra seleccionada, se constató que los beneficiarios no rindieron cuenta por **G. 17.655.500**. Por lo que no dio cumplimiento a la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado+, **Art. 65° - Examen de Cuentas**. Así como, al Decreto N° 8127/00 por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado+, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.+en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas**.

## **RECOMENDACIÓN**

La municipalidad en adelante deberá:

- ✓ Ajustarse a las normas legales vigentes

- ✓ Mantener actualizado el registro de sus operaciones económicas - financieras
- ✓ Contar con todos los documentos que respalden los desembolsos con el fin de transparentar la gestión administrativa municipal.

### **OBSERVACIÓN N° 30**

#### ***Deficiencias en Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro (842).***

La administración municipal según la ejecución presupuestaria en concepto de Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro (842), con recursos propios en el ejercicio fiscal 2012, ejecutó la suma de **G. 9.595.000** (Guaraníes, nueve millones quinientos noventa y cinco mil), y según los documentos que respaldan las erogaciones realizadas totaliza la suma de **G. 25.200.000** (Guaraníes, veinticinco millones doscientos mil), que presentan deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, según el siguiente detalle:

- Órdenes de pago sin firma del intendente.
- Sin Contratos.
- Sin Resolución de reconocimiento de la comisión.
- Sin copia del Acta de Constitución.
- Sin copia de documentos de elección de autoridades.
- Sin fotocopias de CI del presidente o titular y tesorero.
- Sin Certificado original de antecedentes policiales del presidente o titular y tesorero.
- Sin registro actualizado de firmas de los titulares y tesorero.
- No se visualiza certificado de inscripción expedida por la Abogacía del Tesoro.

*Al respecto, la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado en su Art. 65° - Examen de Cuentas- dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.*

*Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas +*

*También, el Decreto N° 8127/00 por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De*

*Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF, en el Art. 92º-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.- expresa: La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; ñ +*

### **CONCLUSIÓN**

Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro (842), con recursos propios en el ejercicio fiscal 2012, por **G. 25.200.000** con deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos. Por lo que no dio cumplimiento a la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado, Art. 65º -Examen de Cuentas. Así como, al Decreto N° 8127/00 Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF, en el Art. 92º-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.

### **RECOMENDACIÓN**

La municipalidad en adelante deberá:

- ✓ Ajustarse a las normas legales vigentes
- ✓ Contar con todos los documentos que respalden los desembolsos con el fin de transparentar la gestión administrativa municipal.

### **OBSERVACIÓN N° 31**

#### **Deficiencias en las documentaciones que respaldan a las Transferencia de capital al sector privado (870)**

a.1.) La administración municipal según la ejecución presupuestaria en concepto de Transferencias de capital al sector privado (870) en el ejercicio fiscal 2011, registro **G. 84.889.010** (Guaraníes, ochenta y cuatro millones ochocientos ochenta y nueve mil diez), y según los documentos que respaldan las erogaciones realizadas totaliza la suma de **G. 82.661.550**(Guaraníes, ochenta y dos millones seiscientos sesenta y un mil quinientos cincuenta), que presentan deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, según el siguiente detalle:

- Órdenes de pago sin firma del intendente.
- Sin Contratos.
- Sin Resolución de reconocimiento de la comisión.

- Sin copia del Acta de Constitución.
- Sin copia de documentos de elección de autoridades.
- Sin fotocopias de CI del presidente o titular y tesorero.
- Sin Certificado original de antecedentes policiales del presidente o titular y tesorero.
- Sin registro actualizado de firmas de los titulares y tesorero.
- No se visualiza certificado de inscripción expedida por la Abogacía del Tesoro.

**a.1.1)** Al respecto, de una muestra seleccionada, se constató los beneficiarios no rindieron cuenta por **G. 13.349.550** (Guaraníes, trece millones trescientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta), según el siguiente detalle:

OP N°	Cheque N°	Monto según Orden de Pago	Monto s/respaldo	Monto No Rendido
		(1) G.	(2) G.	(3 = 1 ÷ 2) G.
3.882	6309945	567.000	506.000	61.000
3.412	6150263	360.000	360.000	0
3.420	6150271	555.000	555.000	0
3.425	6150275	822.550	0	822.550
3.441	6150291	200.000	0	200.000
3.443	6150293	5.790.000	5.790.000	0
3.600	5690648	2.400.000	2.400.000	0
3.604	5690654	17.500.000	17.500.000	0
3.743	6150242	500.000	0	500.000
3.762	6150357	405.000	405.000	0
3.768	6150362	200.000	200.000	0
3.773	6150367	620.000	620.000	0
3.781	6150374	5.000.000	250.000	4.750.000
3.798	6309868	135.000	135.000	0
3.838	6309902	500.000	500.000	0
3.854	6309918	720.000	62.000	658.000
3.871	6309934	200.000	200.000	0
3.876	6309939	800.000	702.000	98.000
3.880	6309943	1.157.000	1.157.000	0
3.887	6565675	3.000.000	3.000.000	0
3.890	6565678	450.000	450.000	0
3.414	5026756	350.000	0	350.000
3.449	5436317	1.460.000	0	1.460.000
3.450	5436318	2.000.000	0	2.000.000
3.452	6150302	300.000	0	300.000
3.899	6565686	3.000.000	3.000.000	0
3.934	6565724	250.000	0	250.000
3.950	6565740	200.000	0	200.000
3.951	6565741	200.000	0	200.000
3.952	6565742	200.000	0	200.000
3.953	6565743	200.000	0	200.000
3.954	6565744	200.000	0	200.000

OP N°	Cheque N°	Monto según Orden de Pago	Monto s/respaldo	Monto No Rendido
		(1) G.	(2) G.	(3 = 1 - 2) G.
3.955	6565745	200.000	0	200.000
3.956	6565746	100.000	0	100.000
3.959	6565750	200.000	0	200.000
3.966	6565757	400.000	0	400.000
<b>TOTALES</b>		<b>51.141.550</b>	<b>37.792.000</b>	<b>13.349.550</b>

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** *De Administración Financiera del Estado* en su **Art. 65° - Examen de Cuentas**- dice: *La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.*

*Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas* +

También, el **Decreto N° 8127/00** *Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado*, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF, en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas**.- expresa: *La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;* +

## **CONCLUSIÓN**

La administración municipal según los documentos que respaldan las erogaciones realizadas en concepto de Transferencias de capital al sector privado (870) totaliza la suma de **G. 82.661.550** con deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, entre las que sobresalen: órdenes de pago sin firma del intendente, sin contratos, sin resolución de reconocimiento de la comisión, sin copia del Acta de Constitución, sin fotocopias de CI del presidente o titular y tesorero, sin certificado original de antecedentes policiales del presidente o titular y tesorero, sin registro actualizado de firmas de los titulares y tesorero y no se visualiza certificado de inscripción expedida por la Abogacía del Tesoro e igualmente se constató que algunos de los beneficiarios no rindieron cuenta

por **G. 13.349.55**, en contravención a la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado+, **Art. 65°** -Examen de Cuentas. Así como, al Decreto N° 8127/00 Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado+, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.+ en el **Art. 92°**-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.

### RECOMENDACIÓN

La municipalidad en adelante deberá, exigir los documentos establecidos en la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas, y así dar transparencia a la gestión administrativa municipal.

## CAPÍTULO III OBSERVACIONES A LOS INGRESOS Y GASTOS EJECUTADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES.

### INTRODUCCIÓN:

Ejercicio fiscal	Total transferido por el Ministerio de Hacienda a la Municipalidad. G.	Total ejecutado por la Municipalidad. G.	Importe / Porcentaje de ejecución.			Saldo Presupuestario G.
			Gatos de capital. G.	Gastos en actividades de desarrollo sustentable G.	Gastos Corrientes. G.	
2011.	711.395.219	665.076.969	546.214.819	-----	118.862.150	46.318.250
	100%	93,50%	82,13%		17,87%	6,50%
2012.	1.742.042.526	1.134.612.205	784.810.166	-----	349.802.039	607.430.321
	100%	65,13%	69,17%		30,83%	34,87%

Fuente: Ministerio de Hacienda y Ejecución Presupuestaria de Gastos

Según el cuadro expuesto precedentemente, se puede observar que la municipalidad de San Pablo durante el ejercicio fiscal 2012 ha percibido la suma de **G. 1.742.042.526** (Guaraníes, un mil setecientos cuarenta y dos millones cuarenta y dos mil quinientos veintiséis) en concepto de **Royalties y Compensaciones+**, sin embargo como se puede apreciar sólo se ha ejecutado el **65,13%** de ese total, contra el **93,50%** que fuera ejecutado durante el ejercicio fiscal 2011. Por tanto, se concluye que en el 2012 obtuvieron mayores recursos con una menor ejecución de gastos que durante el ejercicio fiscal 2011.

### OBSERVACIÓN N° 32

La administración municipal no cuenta con una cuenta corriente exclusiva para las transferencias realizadas en concepto de **Royalties+**.

Al respecto la **LEY N° 1.309 QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES**, en su art. 4º señala: *la distribución y depósito de los ingresos destinados a las gobernaciones y municipios señalados en los artículos anteriores, se harán por parte del Ministerio de Hacienda y en coordinación con los demás organismos técnicos del Estado, dentro de los quince días de haber ingresado dichos recursos en la Administración Central, en las cuentas bancarias especialmente habilitadas por aquéllos, y según gastos programados por estas entidades en sus respectivos presupuestos anuales, debidamente aprobados*

### **CONCLUSIÓN**

La administración municipal no cuenta con una cuenta corriente exclusiva para las transferencias realizadas en concepto de **Royalties**, en contravención a lo señalado en el art. 4º de la Ley N° 1.309 **QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES**

### **RECOMENDACIÓN**

La municipalidad deberá de iniciar los trámites correspondientes a fin de habilitar una cuenta corriente exclusiva para los royalties.

### **OBSERVACIÓN N° 33**

Durante el ejercicio fiscal 2012, la municipalidad sólo ha destinado el **69,17%** en concepto de gastos de capital con respecto al total ejecutado, por debajo de lo que establece la Ley N° 3984/10 **QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES** y el Decreto N° 5816/10.

### **CONCLUSIÓN**

Durante el ejercicio fiscal 2012, la municipalidad sólo destinó el **69,17%** en concepto de gastos de capital con respecto al total ejecutado, por debajo de lo que establece la Ley N° 3984/10 y el Decreto N° 5816/10.

### **RECOMENDACIÓN**

La administración Municipal deberá distribuir los recursos provenientes de los royalties aplicando el 80% para el financiamiento de programas y proyectos de Capital.

### **OBSERVACIÓN N° 34**

a.1) Durante el ejercicio fiscal 2011, la municipalidad de San Pablo destinó el **17,87%** en gastos corrientes con relación al total ejecutado, por encima del 10% que establece N° 3984/10 **QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES**+y el Decreto N° 5816/10.

a.2) Igualmente, al cierre del ejercicio fiscal 2012, el equipo auditor constató que la municipalidad destinó el **30,83%** en gastos corrientes, muy por encima del 10% como establece Ley N° 3984/10 **QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES**+y el Decreto N° 5816/10.

### **CONCLUSIÓN**

Durante el ejercicio fiscal 2011, la municipalidad de San Pablo destinó el **17,87%** en gastos corrientes con relación al total ejecutado, y por otra parte, durante el ejercicio fiscal 2012, la municipalidad destinó el **30,83%** en gastos corrientes, muy por encima del 10% como establece Ley N° 3984/10 **QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES**+y el Decreto N° 5816/10.

### **RECOMENDACIÓN**

La municipalidad en adelante deberá ajustarse estrictamente a lo establecido en las normas legales vigentes.

### **OBSERVACIÓN N° 35**

Según ejecución presupuestaria de ingresos del ejercicio fiscal 2012 e informe remitido por el Ministerio de Hacienda, la municipalidad percibió la suma de **G. 348.408.503** (Guaraníes, trescientos cuarenta y ocho millones cuatrocientos ocho mil quinientos tres) en concepto de royalties para gastos corrientes. Sin embargo, según ejecución presupuestaria de gastos del ejercicio fiscal mencionado, la municipalidad destinó la suma de **G. 349.802.039** (Guaraníes, trescientos cuarenta y nueve millones ochocientos dos mil treinta y nueve) en gastos corrientes que han sido financiados con recursos provenientes de los royalties, surgiendo una diferencia de **G. 1.393.536** (Guaraníes, un millón, trescientos noventa y tres mil quinientos treinta y seis). El detalle de los gastos corrientes financiados con los royalties según ejecución presupuestaria de gastos, se detalla a continuación:

Descripción	Gastos Corrientes ejecutados Ejercicio Fiscal 2012 G.
Jornales	57.700.000
Honorarios Profesionales	42.870.833
Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparación	13.537.000
Servicios Técnicos y Profesionales	4.600.000
Servicios de Capacitación y Adiestramiento	25.000.000
Combustibles y Lubricantes	162.194.100
Otros Bienes de Consumo	43.900.106
<b>Total</b>	<b>349.802.039</b>

Fuente: Ejecución presupuestaria de gastos- Ejercicio Fiscal 2012 remitido por la municipalidad.

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99** *De Administración Financiera del Estado* que en sus artículos 54 y 56 expresan:

**Artículo 54.- Objetivo.** *La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto:*  
**c) cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas.**

**Art. 56º Contabilidad institucional** *Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:*

**b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras** +

**c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;** y

### **CONCLUSIÓN**

Según ejecución presupuestaria de ingresos del ejercicio fiscal 2012 e informe remitido por el Ministerio de Hacienda, la municipalidad percibió la suma de **G. 348.408.503** en concepto de royalties para gastos corrientes. Sin embargo, según ejecución presupuestaria de gastos, la municipalidad destinó la suma de **G. 349.802.039** en gastos corrientes que han sido financiados con recursos provenientes de los royalties, surgiendo una diferencia de **G. 1.393.536**, en contravención a lo establecido en la **Ley Nº 1535/99** *De Administración Financiera del Estado* que en sus artículos **54, inc. c)** y **art. 56, inc. b) e inc. c)**.

### **RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal deberá:

- Mantener actualizado los registros en la Ejecución Presupuestaria, teniendo en cuenta los Principios y Normas Presupuestarias establecidos en las disposiciones

legales vigentes.

- Respalda todas las operaciones con comprobantes.

### **OBSERVACIÓN Nº 36**

#### ***Deficiencias en las documentaciones que respaldan a desembolsos en concepto de Í JornalesÍ.***

La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria en concepto de Jornales (144-30-011) con recursos royalties en el ejercicio fiscal 2012, **G. 57.700.000** (Guaraníes cincuenta y siete millones setecientos mil), y según los documentos que respaldan las erogaciones realizadas totaliza la suma de **G. 64.570.000** (Guaraníes, sesenta y cuatro millones quinientos setenta mil), además se presentan deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, según el siguiente detalle:

- En las planillas no se especifica los días trabajados.
- No se adjuntan los registros de asistencias.
- No cuentan con la firma del intendente.
- Hace mención a disposición legal que no se encuentra vigente.

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99** *De Administración Financiera del Estado* en su **Art. 65º - Examen de Cuentas**- dice: *La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.*

*Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas* +

También, el **Decreto Nº 8127/00** *Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, De Administración Financiera del Estado*, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF. en el **Art. 92º-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas**.- expresa: *La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;* +

## CONCLUSIÓN

La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria de gastos en concepto de Jornales (144-30-011) con recursos royalties en el ejercicio fiscal 2012, **G. 64.570.000**, con deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, como: en las planillas no se especifica los días trabajados, no se adjuntan los registros de asistencias, no cuentan con la firma del intendente, en contravención a la Ley N° 1535/99 *De Administración Financiera del Estado*, **Art. 65° -Examen de Cuentas**. Así como, al Decreto N° 8127/00 *Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado*, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.+en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas**.

## RECOMENDACIÓN

La municipalidad en adelante deberá:

- ✓ Ajustarse a las normas legales vigentes
- ✓ Contar con todos los documentos que respalden los desembolsos con el fin de transparentar la gestión administrativa municipal.

## OBSERVACIÓN N° 37

### ***Irregularidades varias por pagos en concepto de Í Honorarios ProfesionalesÍ***

Según documentos remitidos por los responsables de la administración municipal, la municipalidad desembolsó la suma de **G. 1.110.000** (Guaraníes, un millón ciento diez mil) en concepto de *Honorarios Profesionales*+durante el ejercicio fiscal 2011, constatándose las siguientes irregularidades: los contratos no cuentan con numeración ni vigencia, no se expone la numeración en la resolución de contrato. En el contrato hacen mención de la Ley N° 1297/87 y no de la Ley N° 3966/10 *Orgánica Municipal*+, e igualmente dichos jornaleros realizan trabajos que no guardan relación con alguna inversión física financiada con los royalties. A continuación se detalla dicho desembolso:

OP	Fecha	Beneficiario	OG-FF-OF	Importe	Cheque N°
3.432	17/01/2011	Artemio Giménez	144-30-011	350.000	5436300
3.433	17/01/2011	Agripino Ríos Rodríguez	144-30-011	600.000	5436301
3.434	17/01/2011	Pedro Ramón Guerrero González	144-30-011	160.000	5436302
<b>Total</b>				<b>1.110.000</b>	

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 *De Administración Financiera del Estado***+en su **Art. 65° - Examen de Cuentas-** dice: *La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente,*

*en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.*

*Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas* +

También, el **Decreto N° 8127/00** por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF, en el **Art. 92º-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.** expresa: *La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **Inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;* +

### **CONCLUSIÓN**

La administración municipal desembolsó la suma de **G. 1.110.000** en concepto de Honorarios Profesionales durante el ejercicio fiscal 2011, constatándose las siguientes irregularidades: los contratos no cuentan con numeración ni vigencia, no se expone la numeración en la resolución de contrato. En el contrato hacen mención de la Ley N° 1297/87 y no de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, e igualmente dichos jornaleros realizan trabajos que no guardan relación con alguna inversión física financiada con los royalties, en contravención a la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado, **Art. 65º** -Examen de Cuentas. Así como, al Decreto N° 8127/00 por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF, en el **Art. 92º-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.**

### **RECOMENDACIÓN**

La municipalidad en adelante deberá:

- ✓ Ajustarse a las normas legales vigentes
- ✓ Contar con todos los documentos que respalden los desembolsos con el fin de transparentar la gestión administrativa municipal.

## **OBSERVACIÓN N° 38**

### ***Deficiencias en las documentaciones que respaldan a desembolsos en concepto de Honorarios Profesionales.***

La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria en concepto de Honorarios Profesionales (145-30-011) con recursos de royalties en el ejercicio fiscal 2012, **G. 42.870.833** (Guaraníes, cuarenta y dos millones ochocientos setenta mil ochocientos treinta y tres), y según los documentos que respaldan las erogaciones totaliza la suma de **G. 44.300.000** (Guaraníes, cuarenta y cuatro millones trescientos mil), que presentan deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, según el siguiente detalle:

- No cuentan con contratos.
- No adjuntan informe de trabajo realizado.
- Resoluciones y órdenes de pago sin firma del intendente.
- No especifica la modalidad de contratación, donde indique que los mismos guardan relación directa con gastos de royalties.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** *De Administración Financiera del Estado* en su **Art. 65° - Examen de Cuentas**- dice: *La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.*

*Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.*

También, el **Decreto N° 8127/00** *Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.* en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas**.- expresa: *La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.*

## CONCLUSIÓN

La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria en concepto de Honorarios Profesionales (145-30-011) con recursos de royalties en el ejercicio fiscal 2012, **G. 42.870.833** y según los documentos que respaldan las erogaciones totaliza la suma de **G. 44.300.000** que presentan deficiencias tales como: no cuentan con contratos, no adjuntan informe de trabajo realizado, las resoluciones y órdenes de pago sin firma del intendente, no especifica la modalidad de contratación, donde indique que los mismos guardan relación directa con gastos de royalties, en contravención a la Ley N° 1535/99 *De Administración Financiera del Estado*, **Art. 65° -Examen de Cuentas**. Así como, al Decreto N° 8127/00 *Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado*, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.+en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas**.

## RECOMENDACIÓN

La municipalidad en adelante deberá:

- ✓ Ajustarse a las normas legales vigentes
- ✓ Contar con todos los documentos que respalden los desembolsos con el fin de transparentar la gestión administrativa municipal.

## OBSERVACIÓN N° 39

### ***Falta de documentaciones que respaldan los desembolsos en concepto de Gastos por servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones.***

La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria en concepto de Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones (240-30-011), con recursos de Royalties en el ejercicio fiscal 2012, **G. 13.537.000** (Guaraníes, trece millones quinientos treinta y siete mil), que presentan deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, según el siguiente detalle:

- Sin nota de pedido interno.
- Sin orden de trabajo.
- No cuenta con un mínimo de tres ofertas.
- No cuentan con contratos.
- No adjuntan informe de trabajo realizado.
- Resoluciones y órdenes de pago sin firma del intendente.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 *De Administración Financiera del Estado*** en su **Art. 65° - Examen de Cuentas-** dice: *La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la*

*administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.*

*Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas*

También, el **Decreto N° 8127/00** por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF, en el **Art. 92º-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.** expresa: *La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;***

### **CONCLUSIÓN**

La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria en concepto de Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones (240-30-011), con recursos de Royalties en el ejercicio fiscal 2012, **G. 13.537.000** con deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, tales como: sin nota de pedido interno, sin orden de trabajo, no cuenta con un mínimo de tres ofertas, no cuentan con contratos, no adjuntan informe de trabajo realizado; y Resoluciones y órdenes de pago sin firma del intendente, en contravención a la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado, **Art. 65º** -Examen de Cuentas. Así como, al Decreto N° 8127/00 por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF, en el **Art. 92º-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.**

### **RECOMENDACIÓN**

La municipalidad en adelante deberá:

- ✓ Ajustarse a las normas legales vigentes
- ✓ Contar con todos los documentos que respalden los desembolsos con el fin de transparentar la gestión administrativa municipal.

## **OBSERVACIÓN Nº 40**

### ***Falta de control en el uso y destino de combustibles y lubricantes***

**a.1)** Compra de combustibles y lubricantes por **G. 61.963.650** (Guaraníes, sesenta y un millones novecientos sesenta y tres mil seiscientos cincuenta) según documentaciones remitidas por la administración municipal durante el ejercicio fiscal 2011. De acuerdo al legajo que respaldan las erogaciones en este concepto, el equipo auditor no constató la existencia de documentos tales como: la reglamentación interna para el uso, planillas que especifiquen la necesidad y la tarea a ejecutarse, responsable de la provisión y control adecuado de la cantidad proveído del combustible.

OP	Fecha	OG-FF-OF	Importe	Cheque Nº
3.428	14/01/2011	360-30-011	16.919.000	5026771
3.514	04/02/2011	360-30-011	50.000	5436385
3.557	14/02/2011	360-30-011	1.642.650	5436429
3.563	18/02/2011	360-30-011	7.902.000	5436435
3.653	12/04/2011	360-30-011	25.000.000	5690705
3.702	26/04/2011	360-30-011	10.450.000	5690752
<b>Total</b>			<b>61.963.650</b>	

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99 De Administración Financiera del Estado+ Art. 60.- Control Interno** el Control Interno está conformado por los instrumentos y mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El Control Interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Ejecutivo+

La Administración Municipal ha incurrido en las infracciones prevista en la **Ley Nº 1535/99 De Administración Financiera del Estado** que expresa en su **artículo 83. Infracciones. Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos+**

## **CONCLUSIÓN**

La Municipalidad de San Pablo no efectuó un control interno estricto en el uso de combustibles y lubricantes durante el ejercicio fiscal 2011 por un total de **61.963.650**, por tanto la Administración municipal ha transgredido la **Ley Nº 1535/99 De Administración Financiera del Estado+, Art. 60**, incurriendo en infracción prevista en el **Art. 83º inc. c).**

## **RECOMENDACIÓN**

La Administración municipal deberá:

Reglamentar la utilización de combustibles y lubricantes a fin de transparentar la gestión municipal y adoptar un mecanismo de control del uso y destino que se da a los mismos.

### **OBSERVACIÓN N° 41**

#### ***Compra de combustibles y lubricantes por G. 61.963.650 sin ajustarse a los procedimientos establecidos en la Ley N° 2051/2003 *Í De contrataciones públicasÍ.****

La Administración Municipal adquirió combustibles y lubricantes por un importe total de **G. 61.963.650** (Guaraníes, sesenta y un millones novecientos sesenta y tres mil seiscientos cincuenta) durante el ejercicio fiscal 2011, sin ajustarse al **inc. c** del artículo **4°** *Principios Generales* de *LA LEY N° 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*".

Al respecto, el **Decreto N° 21.909/03 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** expresa en su **Artículo 16°. Tipos de procedimientos.** *Í De conformidad con lo establecido en el Artículo 16° de la Ley, la selección de contratistas o proveedores deberá realizarse por medio de los procedimientos de licitación pública, licitación por concurso de ofertas, contratación directa o con fondo fijo. Excepcionalmente, para la determinación del procedimiento de selección, las Convocantes tomarán en cuenta las causales eximentes de la licitación establecidas en el Artículo 33° de la Ley.*

Igualmente, la **Ley N° 1535/99 *De Administración Financiera del Estado* Art. 60.- Control Interno** *Í El Control Interno está conformado por los instrumentos y mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El Control Interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Ejecutivo.*

La Administración Municipal ha incurrido en las infracciones prevista en la **Ley N° 1535/99 *Í De Administración Financiera del EstadoÍ*** que expresa en su **artículo 83. Infracciones.** *Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior **Inc. e) Í no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.***

### **CONCLUSIÓN**

La Administración Municipal adquirió combustibles y lubricantes por un importe total de **G. 61.963.650** (Guaraníes, sesenta y un millones novecientos sesenta y tres mil seiscientos cincuenta) durante el ejercicio fiscal 2011, sin ajustarse al **inc. c** del artículo **4°** *Principios Generales* de *LA LEY N° 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*".

### **RECOMENDACIÓN**

La administración municipal en lo sucesivo deberá ceñirse a los procedimientos legales de contrataciones con el objeto de dar transparencia y con ello garantizar a la ciudadanía, la utilización racional y eficiente de los escasos recursos económicos y financieros con que cuenta el municipio.

## **OBSERVACIÓN N° 42**

### ***Gastos en concepto de Í Construcciones sin documentos de respaldo***

Durante el ejercicio fiscal 2011, la municipalidad ha desembolsado la suma de **G. 5.677.000** (Guaraníes, cinco millones seiscientos setenta y siete mil) por pagos realizados en concepto de Construcciones, de los cuales: la OP N° 3431 no presenta ningún documento de respaldo. Las órdenes de pago Nros.: 3435 y 3443 y las facturas que respaldan a esos desembolsos tienen fecha 17/01/11 y 18/01/11, respectivamente, sin embargo el pie de imprenta de ambas facturas es de febrero/2011.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en el **Art. 37° - Proceso de Pagos**- expresa: *Los pagos en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en el cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero.*

Concordante con el **Art. 60° -Modalidades de Pago-** del **Decreto N° 8127/00** por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado que expresa: *Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos:*

*Inc. c) Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes; y.*

A las acciones mencionadas corresponde la aplicación de las infracciones previstas en el **Art. 83°** de la misma Ley que dice: **Infracciones-** *Í Constituye infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; y el Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;*

## **CONCLUSIÓN**

Durante el ejercicio fiscal 2011, la municipalidad desembolsó la suma de **G. 5.677.000** por pagos realizados en concepto de Construcciones, de los cuales: la OP N° 3431 no presenta ningún documento de respaldo. Las órdenes de pago Nros.: 3435 y 3443 y las facturas que respaldan a esos desembolsos tienen fecha 17/01/11 y 18/01/11, respectivamente, sin embargo el pie de imprenta de ambas facturas es de febrero/2011. Por tanto, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** **Art. 37° Procesos de Pagos**, y al **Decreto N° 8127/00** por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado.

La administración municipal ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83º - Infracciones- Inc. d), e Inc. e)** de la misma ley, por lo que corresponde aplicar las responsabilidades previstas en el **Art. 82º de la Ley Nº 1535/99**.

### **RECOMENDACIÓN**

La municipalidad en lo sucesivo, deberá tomar las medidas efectivas de control en los desembolsos realizados, con el fin de evitar irregularidades que puedan afectar el patrimonio municipal.

### **OBSERVACIÓN Nº 43**

#### ***Pagos por Construcciones con deficiencias en las documentaciones que lo respaldan.***

**a.1)** La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria y documentos en concepto de Construcciones (520-30-011) con recursos de royalties en el ejercicio fiscal 2012, **G. 271.700.000** (Guaraníes, doscientos setenta y un millones setecientos mil), que presentan deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, según el siguiente detalle:

- Sin Resolución de aprobación del Programa Anual de Contrataciones (PAC).
- Sin Resolución de nombramiento del Encargado de la UOC.
- Sin carta de invitación a proveedores.
- Sin acta de apertura de sobres.
- No adjuntan informe de evaluación técnico-económico y cuadro comparativo.
- Sin planilla de comparación de precios.
- Sin nota de remisión y/o recepción.

**a.1.1)** De acuerdo a lo expresado en las órdenes de pagos, se abonaron por reparación, ensanchamiento, mejoramiento y alcantarillado de caminos vecinales la suma de **G. 43.000.000** (Guaraníes, cuarenta y tres millones), las órdenes de pago nros: 183 y 447, adjuntando como respaldo únicamente la factura, sin especificar donde se realizaron los trabajos.

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99** *De Administración Financiera del Estado* en su **Art. 65º - Examen de Cuentas-** dice: *La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.*

*Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas* +

También, el **Decreto N° 8127/00** por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF, en el **Art. 92º-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas**, expresa: *La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;* +

### **CONCLUSIÓN**

La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria y documentos en concepto de Construcciones (520-30-011) con recursos de royalties en el ejercicio fiscal 2012, **G. 271.700.000** (Guaraníes, doscientos setenta y un millones setecientos mil), con deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, según el siguiente detalle: sin Resolución de aprobación del Programa Anual de Contrataciones (PAC), sin Resolución de nombramiento del Encargado de la UOC, sin carta de invitación a proveedores, sin acta de apertura de sobres, no adjuntan informe de evaluación técnico-económico y cuadro comparativo, sin planilla de comparación de precios y sin nota de remisión y/o recepción. Además se abonaron por reparación, ensanchamiento, mejoramiento y alcantarillado de caminos vecinales la suma de **G. 43.000.000** (Guaraníes, cuarenta y tres millones), según órdenes de pago nros: 183 y 447, adjuntando como respaldo únicamente la factura, sin especificar donde se realizaron los trabajos, en contravención a la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado, **Art. 65º** -Examen de Cuentas. Así como, al Decreto N° 8127/00 por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF, en el **Art. 92º**-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.

### **RECOMENDACIÓN**

La municipalidad en adelante deberá:

- ✓ Ajustarse a las normas legales vigentes
- ✓ Contar con todos los documentos que respalden los desembolsos con el fin de transparentar la gestión administrativa municipal.

## **OBSERVACIÓN Nº 44**

### ***Adquisición de equipos de oficina y computación sin ajustarse a los procedimientos establecidos en la Ley Nº 2051/2003 *Í De contrataciones públicasÍ.****

La administración municipal ha pagado según documentos en concepto de Adquisiciones de oficina y computación (540-30-011)+ en el ejercicio fiscal 2012, la suma de **G. 25.309.000** (Guaraníes, veinticinco millones trescientos nueve mil), que presentan deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, según el siguiente detalle:

- Sin Resolución de aprobación del Programa Anual de Contrataciones (PAC).
- Sin Resolución de nombramiento del Encargado de la UOC.
- Sin carta de invitación a proveedores.
- Sin acta de apertura de sobres.
- No adjuntan informe de evaluación técnico-económico y cuadro comparativo.
- Sin informe o dictamen sobre contratación.
- Sin resolución o nota de adjudicación y autorización de contrato.
- No adjunta copia de contrato.
- Sin planilla de comparación de precios.
- Sin nota de pedido interno.
- Sin nota de remisión y/o recepción.
- Sin orden de compra y/o servicios.

Al respecto, el **Decreto Nº 21.909/03 "QUE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** expresa en su **Artículo 16º. Tipos de procedimientos.** *Í De conformidad con lo establecido en el Artículo 16º de la Ley, la selección de contratistas o proveedores deberá realizarse por medio de los procedimientos de licitación pública, licitación por concurso de ofertas, contratación directa o con fondo fijoó Excepcionalmente, para la determinación del procedimiento de selección, las Convocantes tomarán en cuenta las causales eximentes de la licitación establecidas en el Artículo 33º de la Ley+*

Igualmente, la **Ley Nº 1535/99 *De Administración Financiera del Estado+* Art. 60.- Control Interno *El Control Interno está conformado por los instrumentos y mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El Control Interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Ejecutivo+***

La Administración Municipal ha incurrido en las infracciones prevista en la **Ley Nº 1535/99 *Í De Administración Financiera del EstadoÍ*** que expresa en su **artículo 83. Infracciones. Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior *Inc. e) Íno rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos+***

## CONCLUSIÓN

La administración municipal ha adquirido aires acondicionados con deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, entre las que se citan: sin Resolución de aprobación del Programa Anual de Contrataciones (PAC), sin Resolución de nombramiento del Encargado de la UOC, sin carta de invitación a proveedores, sin acta de apertura de sobres, no adjuntan informe de evaluación técnico-económico y cuadro comparativo, sin informe o dictamen sobre contratación, sin resolución o nota de adjudicación y autorización de contrato, no adjunta copia de contrato, sin planilla de comparación de precios, sin nota de pedido interno, sin nota de remisión y/o recepción y sin orden de compra y/o servicios.

Por lo que no dio cumplimiento a la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado+, Art. 65° -Examen de Cuentas. Así como, al Decreto N° 8127/00 Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado+, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.+ en el Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.

## RECOMENDACIÓN

La municipalidad en adelante deberá:

- ✓ Ajustarse a las normas legales vigentes
- ✓ Contar con todos los documentos que respalden los desembolsos con el fin de transparentar la gestión administrativa municipal.

## OBSERVACIÓN N° 45

***Deficiencias en las documentaciones que respaldan los desembolsos en concepto de Estudios y Proyectos de Inversión.***

**a.1)** La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria en concepto de Estudios y Proyectos de Inversión (580-30-011)+en el ejercicio fiscal 2012, **G. 100.000.000** (Guaraníes, cien millones), que presentan deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, según el siguiente detalle:

- Sin Resolución de aprobación del Programa Anual de Contrataciones (PAC).
- Sin Resolución de nombramiento del Encargado de la UOC.
- Sin carta de invitación a proveedores.
- Sin acta de apertura de sobres.
- No adjuntan informe de evaluación técnico-económico y cuadro comparativo.
- Sin informe o dictamen sobre contratación.
- Sin resolución o nota de adjudicación y autorización de contrato.
- No adjunta copia de contrato.
- Sin planilla de comparación de precios.
- Sin nota de pedido interno.

- Sin nota de remisión y/o recepción.
- Sin orden de compra y/o servicios.

**a.1.1)** Al respecto, se abonó **G. 36.000.000** (Guaraníes, treinta y seis millones) por Capacitación en Informática, sin que ésta erogación guarde relación con los estudios y proyectos de inversión.

**a.1.2)** Asimismo, se pagó **G. 15.000.000** (Guaraníes, quince millones) de acuerdo a la orden de pago N°: 123, respaldado con factura, cuya fecha de expedición se encuentra fuera del plazo de vigencia del timbrado.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** *De Administración Financiera del Estado* en su **Art. 65° - Examen de Cuentas**- dice: *La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.*

*Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas* +

También, el **Decreto N° 8127/00** *Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado*, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF, en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas**.- expresa: *La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago*; +

## CONCLUSIÓN

La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria en concepto de *Estudios y Proyectos de Inversión (580-30-011)* en el ejercicio fiscal 2012, **G. 100.000.000** que presentan deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, según el siguiente detalle: sin Resolución de aprobación del Programa Anual de Contrataciones (PAC), sin Resolución de nombramiento del Encargado de la UOC, sin carta de invitación a proveedores, sin acta de apertura de sobres, no adjuntan informe de evaluación técnico-económico y cuadro comparativo, sin informe o dictamen sobre

contratación, sin resolución o nota de adjudicación y autorización de contrato, no adjunta copia de contrato, sin planilla de comparación de precios, sin nota de pedido interno, sin nota de remisión y/o recepción y sin orden de compra y/o servicios. Al respecto, se abonó **G. 36.000.000** por Capacitación en Informática, sin que ésta erogación guarde relación con los estudios y proyectos de inversión e igualmente se pagó **G. 15.000.000** de acuerdo a la orden de pago N° 123, respaldado con factura, cuya fecha de expedición se encuentra fuera del plazo de vigencia del timbrado. Por lo que no dio cumplimiento a la Ley N° 1535/99 *De Administración Financiera del Estado*, Art. 65° -Examen de Cuentas. Así como, al Decreto N° 8127/00 *Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado*, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.+ en el Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.

### RECOMENDACIÓN

La municipalidad en adelante deberá:

- ✓ Ajustarse a las normas legales vigentes
- ✓ Contar con todos los documentos que respalden los desembolsos con el fin de transparentar la gestión administrativa municipal

### OBSERVACIÓN N° 46

***Desembolsos en concepto de (Transferencias de capital al sector privado (871)) con deficiencias en las documentaciones que lo respaldan.***

a.1) La administración municipal según la ejecución presupuestaria en concepto de Transferencias de capital al sector privado (871-30-011) con recursos de royalties en el ejercicio fiscal 2012, registró **G. 204.071.340** (Guaraníes, doscientos cuatro millones setenta y un mil trescientos cuarenta). De esta suma, presentan deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos por **G. 68.711.340** (Guaraníes, sesenta y ocho millones setecientos once mil trescientos cuarenta), según el siguiente detalle:

- Sin Resolución de reconocimiento de la comisión.
- Sin copia del Acta de Constitución.
- Sin copia de documentos de elección de autoridades.
- Sin registro actualizado de firmas de los titulares y tesorero.
- No se visualiza certificado de inscripción expedida por la Abogacía del Tesoro.

a.2) Al respecto, se constató los beneficiarios no rindieron cuenta por **G.21.500.000** (Guaraníes, veintiún millones quinientos mil), correspondiente a las órdenes de pagos Nros.: 77 y 361.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 *De Administración Financiera del Estado* en su Art. 65° - **Examen de Cuentas**- dice: *La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la*

*administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.*

*Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas* +

También, el **Decreto N° 8127/00** *Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado,* y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.+en el **Art. 92º-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa: *La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **Inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;* +

### **CONCLUSIÓN**

Durante el ejercicio fiscal 2012, se constataron deficiencias en las documentaciones que respaldan pagos por **G. 68.711.340** en concepto de Transferencias de capital al sector privado (871-30-011) con recursos de royalties, según el siguiente detalle: sin Resolución de reconocimiento de la comisión, sin copia del Acta de Constitución, sin copia de documentos de elección de autoridades, sin registro actualizado de firmas de los titulares y tesorero y no se visualiza certificado de inscripción expedida por la Abogacía del Tesoro. Igualmente, se constató que beneficiarios con las transferencias no rindieron cuenta por **G.21.500.000**, en contravención a la Ley N° 1535/99 *De Administración Financiera del Estado,* **Art. 65º** -Examen de Cuentas. Así como, al Decreto **N° 8127/00** *Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado,* y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.+en el **Art. 92º-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.**

### **RECOMENDACIÓN**

La municipalidad en adelante deberá:

- ✓ Ajustarse a las normas legales vigentes
- ✓ Contar con todos los documentos que respalden los desembolsos con el fin de transparentar la gestión administrativa municipal.
- ✓ Exigir la rendición de cuentas a las comisiones beneficiadas con las transferencias.

## CAPÍTULO IV

### OBSERVACIONES A LOS INGRESOS Y GASTOS EJECUTADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FONACIDE.

La municipalidad de San Pablo, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2012 ha percibido la suma total de **G. 288.215.038** (Guaraníes, doscientos ochenta y ocho millones doscientos quince mil treinta y ocho) en concepto de FONACIDE+, según informe remitido por el Ministerio de Hacienda inserto en el Exp. Externo CGR N° 8701/13 y los extractos bancarios. Según extractos bancarios de la Cta. Cte. N° 48004804971, dichos fondos fueron depositados en fecha 28/12/12, por lo que no fue incluido en el presupuesto del ejercicio fiscal 2012.

#### Consideraciones a los puntos de la denuncia efectuada por miembros de la Junta Municipal.

- ✓ En lo que respecta a la obra de alcantarillado y enripiado de los caminos de Cerrito 1 y Cerrito 2+, el equipo auditor se trasladó hasta Cerrito 2+, en donde se constató la inexistencia de la obra mencionada. Además la municipalidad no ha remitido documentos tales como: contratos, procedimientos realizados con respecto a la Ley 2051/03 de contrataciones públicas y otros, por lo que el equipo auditor no pudo determinar que se hayan realizado desembolsos que respalden la ejecución del mencionado proyecto.
- ✓ Construcción de instituciones y oficinas públicas: Según documentos remitidos, la municipalidad no ha desembolsado suma alguna en este concepto durante el ejercicio fiscal 2012. Sin embargo, se puede mencionar que se han efectuado pagos por pintura, colocación de cartel y reparaciones del palacete municipal por un total de **G. 7.000.000** (Guaraníes, siete millones).
- ✓ Adquisición de dos tractores: De acuerdo a documentos remitidos, durante el ejercicio fiscal 2012, la municipalidad no adquirió ningún tractor, sólo efectuaron pagos por la adquisición de repuestos y reparaciones. Se debe destacar que durante el ejercicio fiscal 2011 fue adquirido **un tractor agrícola** según documentos.
- ✓ En lo que se refiere a la compra de un predio de 5 (cinco) hectáreas de terreno por parte del municipio, según documentos remitidos por los responsables de la administración municipal, no se ha realizado ningún desembolso en ese concepto durante el ejercicio fiscal 2012.
- ✓ En cuanto a la utilización del **Í Fonacideî**, de acuerdo a los extractos bancarios, dichos recursos fueron transferidos en fecha 28/12/12 en la cuenta corriente N° 48004804971 cargo Banco Nacional de Fomento habilitada por la municipalidad para el efecto. Por lo tanto, al 31 de diciembre del año 2012, aún no fueron utilizados dichos recursos.

## CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES

Del análisis efectuado a los documentos de la Municipalidad de San Pablo, y de las cuales son responsables los funcionarios intervinientes que los formalizaron, se puntualiza lo siguiente:

### CAPÍTULO I - ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

OBSERVACIÓN N° 1 . *La municipalidad de San Pablo, no cuenta con misión y visión de la entidad aprobados por acto administrativo.*

La municipalidad no cuenta con misión y visión aprobada por resolución.

OBSERVACIÓN N° 2 . *La municipalidad de San Pablo, no cuenta con estructura orgánica de la entidad, incumpliendo lo establecido*

La municipalidad no cuenta con una estructura orgánica aprobada por resolución.

OBSERVACIÓN N° 3 . *La administración municipal no presentó documentos en cumplimiento a la Resolución CGR N° 418/05 por la cual se aprueba el formulario de rendición de cuentas de viáticos y la planilla de registro mensual de viáticos en el marco de las leyes números 2597/05 y 2686/05+correspondiente a los ejercicios fiscales 2011 y 2012.*

La administración municipal no presentó documentos en cumplimiento a la Resolución CGR N° 418/05 por la cual se aprueba el formulario de rendición de cuentas de viáticos y la planilla de registro mensual de viáticos en el marco de las leyes números 2597/05 y 2686/05+correspondiente a los ejercicios fiscales 2011 y 2012.

### CAPÍTULO II Ë OBSERVACIONES A LOS INGRESOS Y GASTOS EJECUTADOS CON FINANCIAMIENTO PROPIO.

OBSERVACIÓN N° 4 . *Depósitos no realizados en tiempo y forma*

Durante el ejercicio fiscal 2011, la municipalidad percibió, como ingresos genuinos, la suma de **G. 121.711.652**, mientras que los depósitos registrados en los extractos bancarios de la cuenta corriente N° 48004802984 hacen un total de **G. 126.829.631** surgiendo una diferencia de **G. 5.117.979**. Por otro lado al cierre del ejercicio fiscal 2012, la municipalidad recaudó la suma de **G. 125.411.200**, mientras que según extractos bancarios, los ingresos genuinos depositados totalizan la suma de **G. 119.209.900** por lo que surge una diferencia de **G. 6.201.300** que corresponden a depósitos no realizados.

Al respecto, la Administración Municipal no ha cumplido con lo establecido en la **Ley N° 1535/99 *ÍDe Administración Financiera del Estado***, en su **Art. 35° inc. e)**, en concordancia con el **Art. 63° inc. a)** del **Decreto N° 8127/00 *por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado*** .‡ incurriendo en infracción prevista en el **Art. 83° inc. e)** y las responsabilidades disciplinarias establecidas en el **Art. 82** de la misma Ley.

**OBSERVACIÓN N° 5 - Boletas de depósitos no visualizados por el equipo auditor**

Según los extractos bancarios, la suma depositada fue de **G. 126.829.631**, sin embargo de acuerdo a las boletas de depósitos visualizadas y analizadas totalizan la suma de **G. 111.825.566** hallándose una diferencia de **G. 15.004.065** durante el ejercicio el fiscal 2011. Por otra parte, al cierre del ejercicio fiscal 2012, se observa una diferencia de **G. 7.350.000** entre las boletas visualizadas y los extractos bancarios.

Por lo que no dio cumplimiento a la Ley N° 1535/99 *De Administración Financiera del Estado*, Art. 65° -Examen de Cuentas. Así como, al Decreto N° 8127/00 *Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado*, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF. en el Art. 92° - Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.

**OBSERVACIÓN N° 6 . Diferencias entre lo registrado en la ejecución presupuestaria de ingresos, en concepto de impuesto inmobiliario, y los comprobantes de ingreso.**

La administración municipal ha recaudado en concepto de impuesto inmobiliario en el ejercicio fiscal 2011, la suma de **G. 15.092.087** según comprobantes de ingresos, sin embargo en la ejecución presupuestaria se registra la suma de **G. 17.015.587**, surgiendo una diferencia de **G. 1.923.500**. Por otra parte en lo que respecta al ejercicio fiscal 2012, se recaudó en concepto de impuesto inmobiliario la suma de **G. 18.289.500**, sin embargo en la ejecución presupuestaria de ingresos se registró la suma de **G. 18.988.500**, surgiendo una diferencia de **G. 699.000**, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 *De Administración Financiera del Estado* que en sus artículos 54, inc. c) y art. 56, inc. b) e inc. c).

**OBSERVACIÓN N° 7 . Diferencia entre lo registrado en la ejecución presupuestaria de gastos y los documentos**

Durante el ejercicio fiscal 2011, la municipalidad desembolsó la suma de **G. 1.044.648.036**; sin embargo, en la ejecución presupuestaria de gastos se registró la suma de **G. 1.051.177.036** surgiendo una diferencia de **G. 6.529.000**. Por otra parte, en el 2012, según ejecución presupuestaria se gastó la suma de **G. 1.519.659.679**, mientras que según documentos remitidos totaliza la suma de **G. 1.521.235.146** por lo que surge una diferencia de **G. 1.575.467**, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 *De Administración Financiera del Estado* que en sus artículos 54, inc. c) y art. 56, inc. b) e inc. c).

**OBSERVACIÓN N° 8 . La Administración municipal no realizó las retenciones en concepto de aporte personal para la caja de jubilaciones y pensiones del personal municipal.**

La administración municipal no realizó las retenciones, en concepto de aporte personal para la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal, durante los ejercicios fiscales 2011 y 2012, en contravención a la Ley N° 122/93 de *Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal* en su Art.10° inc. a) y b) y el art. 74° Incurriendo en infracción

conforme al **Art. 83º** de la **Ley Nº 1535/99** *De Administración Financiera del Estado*, corresponde aplicar las responsabilidades previstas en el **Art. 82º** de la misma Ley

OBSERVACIÓN Nº 9 . *La Junta Municipal de San Pablo no cuenta con un reglamento interno que regule su funcionamiento.*

La Junta Municipal no cuenta con un reglamento interno que regule su funcionamiento.

OBSERVACIÓN Nº 10 . *Gastos en concepto de dietas por encima de lo establecido en la Ley Nº 3966/10* *Orgánica Municipal*

Durante el ejercicio fiscal 2011, la municipalidad de San Pablo ejecutó la suma de **G. 19.360.000** en concepto de dietas durante el ejercicio fiscal 2011, que representa el **24,51%** del total registrado como ingresos genuinos del ejercicio fiscal 2010. De igual forma, al 31 de diciembre de 2012, la municipalidad desembolsó la suma de **G. 29.610.000** en el mismo concepto, representando el **22,16%** del total recaudado en concepto de ingresos genuinos según ejecución presupuestaria de ingresos del ejercicio fiscal 2011, en contravención a lo dispuesto en el **artículo 28 de la Ley 3966/10**.

OBSERVACIÓN Nº 11 . *Dietas cobradas por las Sesiones no asistidas de la Junta Municipal*

La municipalidad de San Pablo efectuó pagos por **G. 788.889** en concepto de Dietas por sesiones no asistidas y no justificadas durante el ejercicio fiscal 2011, mientras que al cierre del ejercicio fiscal 2012, se constató el pago de **G. 1.400.000** por sesiones no asistidas y no justificadas, en contravención a lo dispuesto por Ley Nº 4249 *Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2011* y al **art. 19-inc. b) del Capítulo 03** **È Sistema de Presupuesto - Anexo A** (*Guía de Normas y Procesos de ejecución de la Ley Nº 4249/11*). Igualmente no dio cumplimiento a lo expuesto en la Ley Nº 4581 *Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2012* y al **art. 25-inc. b) del Capítulo 03** **È Sistema de Presupuesto - Anexo A** (*Guía de Normas y Procesos de ejecución de la Ley Nº 4581/11*).

OBSERVACIÓN Nº 11 . *Dietas cobradas por las Sesiones no asistidas de la Junta Municipal*

La municipalidad de San Pablo efectuó pagos por **G. 788.889** en concepto de Dietas por sesiones no asistidas y no justificadas durante el ejercicio fiscal 2011, mientras que al cierre del ejercicio fiscal 2012, se constató el pago de **G. 1.400.000** por sesiones no asistidas y no justificadas, en contravención a lo dispuesto por Ley Nº 4249 *Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2011* y al **art. 19-inc. b) del Capítulo 03** **È Sistema de Presupuesto - Anexo A** (*Guía de Normas y Procesos de ejecución de la Ley Nº 4249/11*). Igualmente no dio cumplimiento a lo expuesto en la Ley Nº 4581 *Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2012* y al **art. 25-inc. b) del Capítulo 03** **È Sistema de Presupuesto - Anexo A** (*Guía de Normas y Procesos de ejecución de la Ley Nº 4581/11*).

**OBSERVACIÓN N° 13 . Egresos varios mal imputados por la municipalidad**

Durante el ejercicio fiscal 2011, la municipalidad ha imputado como jornales gastos que no tiene relación con este objeto del gasto por valor de **G. 350.000**. De igual forma se ha imputado de manera errónea al objeto del gasto: **Í Servicio SocialÍ** la suma de **G. 7.168.000**. Asimismo, durante el ejercicio fiscal 2012, se ha imputado de manera errónea a este objeto del gasto: **Í Servicio SocialÍ** la suma de **G. 5.852.000**, en contravención a la **Ley N° 1535/99 Í De Administración Financiera del EstadoÍ**, art. 11° incisos: b), c) y d) y el art. 21.

**OBSERVACIÓN N° 14 . Pagos efectuados al Sr. Quintín Bernardino Guerrero como jornalero**

Durante el ejercicio fiscal 2011, la municipalidad de San Pablo desembolsó la suma de **G. 26.000.000** y al cierre del ejercicio fiscal 2012, efectuó pagos por **G. 19.500.000** en concepto de **%jornales+** al Sr. Quintín Bernardino Guerrero, padre del intendente municipal, en contravención a los arts. 1° y 3° de la **Ley N° 2777/2005 Í Que prohíbe el Nepotismo en la Función PúblicaÍ**.

**OBSERVACIÓN N° 15 . Deficiencias en documentos que respaldan egresos en concepto de %donorarios Profesionales+**

La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria y documentos en concepto de Honorarios Profesionales (145) en el ejercicio fiscal 2011, **G. 60.240.000**, con deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, según el siguiente detalle: no cuentan con contratos, no adjuntan informe de trabajo realizado. Además, en el ejercicio fiscal 2011 se abonaron **G. 13.500.000** sin adjuntar ningún documento. En lo que respecta al ejercicio fiscal 2012, la administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria y los documentos en concepto **G. 16.390.000** con deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, entre las que se citan: no cuentan con contratos, no adjuntan informe de trabajo realizado. Además, se abonaron **G. 1.850.000** (Guaraníes, un millón ochocientos cincuenta mil), sin adjuntar ningún documento (contrato, informe), correspondiente a la orden de pago N° 4185.

Por lo que no dio cumplimiento a lo que expresa el art. 37° de la **Ley N° 1535/99 Í De Administración Financiera del EstadoÍ**, art. 92°, inc.) b -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas. Igualmente no dio cumplimiento a la **Resol. CGR N° 653/08**.

**SERVICIOS NO PERSONALES (Nivel 200)****OBSERVACIÓN N° 16 . Falta de documentos que respaldan a los desembolsos en concepto de %Gastos por servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones+**

La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria en concepto de Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones (240) en el ejercicio fiscal 2011, **G. 4.290.000** y según los documentos que respaldan las erogaciones realizadas totaliza la suma de **G. 3.790.000** que presentan deficiencias en las documentaciones tales como: sin nota de pedido interno, sin orden de trabajo, no cuenta con un mínimo de tres ofertas, no cuentan con contratos, no adjuntan informe de trabajo realizado. Por otra

parte, en el 2012, la administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria, **G. 3.994.500**, que presentan deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, entre ellas: sin nota de pedido interno, sin orden de trabajo, no cuenta con un mínimo de tres ofertas, no cuentan con contratos, no adjuntan informe de trabajo realizado, en contravención a lo que expresa el art. 37º de la **Ley Nº 1535/99 Í De Administración Financiera del Estado**, art. 92º, inc.) b -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas. Igualmente no dio cumplimiento a la **Resol. CGR Nº 653/08**.

OBSERVACIÓN Nº 17 . *Deficiencias en las documentaciones que respaldan egresos en concepto de %Servicio Social+*

La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria en concepto de Servicio Social (270), en el ejercicio fiscal 2011, **G. 34.278.288** y según los documentos que respaldan las erogaciones totaliza la suma de **G. 33.778.288**, que presentan deficiencias en las documentaciones como: sin nota de pedido, sin resolución de autorización de pago, sin facturas, sin certificados o recetas médicas. Además, se abonaron **G. 6.810.000** sin contar con documentación alguna que respalden dichas erogaciones. Por otro lado, en el 2012, según la ejecución presupuestaria se pagó en concepto de Servicio Social (270-30-001), con recursos ordinarios en el ejercicio fiscal 2012, **G. 29.712.950** y según los documentos que respaldan las erogaciones totaliza la suma de **G. 23.108.000, con deficiencias en las documentaciones de respaldo tales como: sin nota de pedido, sin resolución de autorización de pago, sin facturas, sin certificados o recetas médicas y las órdenes de pago sin firma del intendente, en contravención a lo que expresa el art. 37º de la Ley Nº 1535/99 Í De Administración Financiera del Estado**, art. 92º, inc.) b -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas. Igualmente no dio cumplimiento a la **Resol. CGR Nº 653/08**.

BIENES DE CONSUMO E INSUMOS (Nivel 300)

OBSERVACIÓN Nº 18 . *Falta de control en el uso y destino de combustibles y lubricantes*

La Municipalidad de San Pablo no efectuó un control interno estricto en el uso de combustibles y lubricantes durante el ejercicio fiscal 2011 por un total de **G. 75.898.530** y en el ejercicio fiscal 2012 por **G. 29.792.500**, por tanto la Administración municipal ha transgredido la **Ley Nº 1535/99 %De Administración Financiera del Estado+, Art. 60**, incurriendo en infracción prevista en el **Art. 83º inc. c)**.

OBSERVACIÓN Nº 19 . *Pago en el objeto del gasto 360 %Combustibles y Lubricantes+no Previsto en la Reglamentación del Uso de Caja Chica*

La Administración Municipal utilizó **G. 50.000** correspondiente a los fondos de caja chica durante el ejercicio fiscal 2011 y **G. 280.000** durante el 2012, para realizar pagos en conceptos no previstos en el **art. 235º del Decreto Nº 6071/11 %Por el cual se reglamenta la Ley Nº 4249/2011, %Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2011+y los procedimientos dispuestos en el capítulo 11-10 del Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2011) art. 236º inc. h)**. Asimismo no dio cumplimiento a lo que establece el **art. 174º del Decreto Nº 8334/12 %Por el cual se reglamenta la Ley Nº**

4581/2011, *Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2012+* y los procedimientos dispuestos en el capítulo 6-15 del **Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2012) art. 175º** inc. h).

OBSERVACIÓN Nº20 . *Compra de combustibles y lubricantes sin ajustarse a los procedimientos establecidos en la Ley Nº 2051/2003 De contrataciones públicas+*

La Administración Municipal adquirió combustibles y lubricantes por un importe total de **G. 75.898.530** durante el ejercicio fiscal 2011 y de **G. 29.792.500 al 31 de diciembre de 2012**, sin ajustarse al **inc. c** del artículo **4º** *Principios Generales* de *LA LEY Nº 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*".

OBSERVACIÓN Nº 21 . *Deficiencias en las documentaciones que respaldan egresos en concepto de Bienes de Consumo de Oficina e Insumos*

La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria en concepto de Bienes de Consumo de Oficina e Insumos (340), en el ejercicio fiscal 2011, **G. 2.549.500** y según los documentos que respaldan las erogaciones totaliza la suma de **G. 2.362.500**, que presentan deficiencias en las documentaciones tales como: sin orden de compra, sin Nota de pedido interno, sin Nota de remisión y/o recepción, no se visualiza Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) y sin Resolución de autorización de pago. Por otra parte, según ejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2012, la administración municipal desembolsó la suma de **G. 7.386.197** y según los documentos que respaldan las erogaciones totaliza la suma de **G. 9.401.197**, que presentan deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, tales como: no todas las órdenes de pago cuentan con una: orden de compra, una nota de pedido interno, nota de remisión y/o recepción del bien o servicio adquirido, no se visualiza Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) y sin Resolución de autorización de pago. Por lo que no dio cumplimiento a la Ley Nº **1535/99** *De Administración Financiera del Estado+*, **Art. 65º** -Examen de Cuentas. Así como, al Decreto Nº **8127/00** *Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, De Administración Financiera del Estado+*, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.+en el **Art. 92º**-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.

OBSERVACIÓN Nº 22 . *Erogaciones en concepto de Bienes de consumo e insumos sin documentos respaldatorios.*

En el ejercicio fiscal 2011, la administración municipal desembolsó la suma de **G. 700.000** en concepto de *Bienes de consumo e insumos+*, sin adjuntar ningún documento. Por lo que no dio cumplimiento a la Ley Nº **1535/99** *De Administración Financiera del Estado+*, **Art. 65º** -Examen de Cuentas. Así como, al Decreto Nº **8127/00** *Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, De Administración Financiera del Estado+*, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.+en el **Art. 92º**-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.

## INVERSIÓN FÍSICA (Nivel 500)

### OBSERVACIÓN N° 23 . *Deficiencias en las documentaciones que respaldan pagos en concepto de Construcciones+*

La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria en concepto de Construcciones (520) en el ejercicio fiscal 2011, **G. 8.107.500** y según los documentos que respaldan las erogaciones realizadas totaliza la suma de **G. 34.952.000** que presentan deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, en contravención a la Ley N° 1535/99 *De Administración Financiera del Estado+*, **Art. 65°** - Examen de Cuentas. Así como, al Decreto N° 8127/00 *Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado+*, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.+en el **Art. 92°**-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.

### OBSERVACIÓN N° 24 . *Gastos en concepto de Otros gastos de inversión y reparaciones mayores+, con deficiencias en las documentaciones que lo respaldan*

La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria en concepto de Otros gastos de inversión y reparaciones mayores (590) en el ejercicio fiscal 2011, **G. 93.744.512** y según los documentos remitidos por la administración municipal **G. 70.572.012** con deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, entre las que se citan: sin Resolución de aprobación del Programa Anual de Contrataciones (PAC), sin Resolución de nombramiento del encargado de la UOC, sin carta de invitación a proveedores, sin acta de apertura de sobres, no adjuntan informe de evaluación técnico-económico y cuadro comparativo, sin informe o dictamen sobre contratación, sin resolución o nota de adjudicación y autorización de contrato, no adjunta copia de contrato, sin planilla de comparación de precios, sin nota de pedido interno, sin nota de remisión y/o recepción y sin orden de compra y/o servicios. Además, desembolsos varios no son reparaciones mayores que superen el 40% del valor original del bien, por lo que no guardan relación directa con otros gastos de inversión y reparaciones mayores, en contravención a la Ley N° 1535/99 *De Administración Financiera del Estado+*, **Art. 65°** - Examen de Cuentas. Así como, al Decreto N° 8127/00 *Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado+*, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.+en el **Art. 92°**-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.

### OBSERVACIÓN N° 25 . *Deficiencias que respaldan a Otros gastos de inversión y reparaciones mayores (590-30-011)+*

La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria y documentos en concepto de Otros gastos de inversión y reparaciones mayores (590-30-011) en el ejercicio fiscal 2012, **G. 180.169.826** que presentan deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, según el siguiente detalle: sin Resolución de aprobación del Programa Anual de Contrataciones (PAC), sin Resolución de nombramiento del

Encargado de la UOC, sin carta de invitación a proveedores, sin acta de apertura de sobres, no adjuntan informe de evaluación técnico-económico y cuadro comparativo, sin informe o dictamen sobre contratación, sin resolución o nota de adjudicación y autorización de contrato, no adjunta copia de contrato, sin planilla de comparación de precios, sin nota de pedido interno, sin nota de remisión y/o recepción y sin orden de compra y/o servicios. Además, se realizó erogaciones por **G 38.984.976** que no son reparaciones mayores que superen el 40% del valor original del bien, por lo que no guardan relación directa con otros gastos de inversión y reparaciones mayores. Por tanto no dio cumplimiento a la Ley N° 1535/99 *De Administración Financiera del Estado*, **Art. 65° -Examen de Cuentas**. Así como, al Decreto N° 8127/00 *Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado*, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.+en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas**.

OBSERVACIÓN N° 26 . *Cheques emitidos y cobrados sin órdenes de pagos ni comprobantes de respaldo*

Cheques emitidos y cobrados sin órdenes de pagos ni comprobantes de respaldo por un total de **G. 218.863** durante el ejercicio fiscal 2011, mientras que en el transcurso del ejercicio fiscal 2012, se emitió y se cobró la suma de **G. 259.000**, sin documentos que respalden la emisión del Cheque N° 7504546. Por tanto, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 *De Administración Financiera del Estado* Art. 37° Procesos de Pagos**, y al **Decreto N° 8127/00 *Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado*** y **art.92 *Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas*** del decreto 8127/00 y a la Resol. CGR N° 653/08.

La administración municipal ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° - Infracciones- *Inc. d), e Inc. e)*** de la misma ley, por lo que corresponde aplicar las responsabilidades previstas en el **Art. 82° de la Ley N° 1535/99**.

OBSERVACIÓN N° 27 . *Diferencia entre los montos cobrados en cheque y las órdenes de pago emitidas*

Según los extractos bancarios de la cuenta corriente N° 48004802984 del BNF a nombre de la Municipalidad de San Pablo y las órdenes de pagos remitidas por los responsables de la administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal 2011, existen cheques que fueron cobrados por mayor o menor monto de la orden de pago que le respalda. Según órdenes de pago, totaliza la suma de **G. 36.539.863**, sin embargo los extractos bancarios asciende a la suma de **G. 49.694.000** por lo tanto existe una diferencia de **G. 13.154.137** sin documentos de respaldo. Por otra parte, durante el ejercicio fiscal 2012, según los extractos bancarios de la cuenta corriente N° 48004802984 y las órdenes de pagos remitidas por los responsables de la administración municipal, existen cheques que fueron cobrados por mayor o menor monto de la orden de pago que le respalda por un total de **G. 9.908.833**.

Por tanto se ha transgredido la **LEY Nº 1535/99 %De Administración Financiera del Estado+** en su **Artículo 55** incisos **a), b), c) y d)**.

#### TRANSFERENCIAS (Nivel 800)

OBSERVACIÓN Nº 28 - *Transferencias no realizadas a la Gobernación del Departamento de San Pedro y al Ministerio de Hacienda correspondiente al 15% sobre lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario.*

Al cierre del Ejercicio Fiscal 2011 la Municipalidad de San Pablo no transfirió la suma de **G. 2.552.338** a la Gobernación del Departamento de San Pedro y el mismo monto al Ministerio de Hacienda para Municipios de menores recursos, consistente en el 15% (quince por ciento) sobre lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario. Igualmente al 31/12/12, no fue transferido la suma de **G. 2.848.275** a la gobernación departamental de San Pedro y al Ministerio de Hacienda en contravención a la **Constitución Nacional Art. 169, Ley Nº 426/94 ÍQue establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental+** **Arts. 36º y 37º**; e incurriendo en infracciones previstas en la **Ley Nº 1535/99 %De Administración Financiera del Estado+** **83º incisos a) y e)**.

OBSERVACIÓN Nº 29 . *Becas otorgadas sin rendición de cuenta.*

La administración municipal según la ejecución presupuestaria en concepto de Becas (841) en el ejercicio fiscal 2011, no ha registrado erogaciones, y según los documentos que respaldan los gastos realizados totaliza la suma de **G. 19.500.000**. Además, se abonó **G. 1.500.000** sin rendición de cuenta así como tampoco ningún otro documento que respalde las erogaciones. Por otra parte, en lo que respecta al 2012, la administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria en concepto de Becas (841-30-001) **G. 31.000.000** y según los documentos que respaldan las erogaciones realizadas totaliza la suma de **G. 32.000.000**. Al respecto, de una muestra seleccionada, se constató que los beneficiarios no rindieron cuenta por **G. 17.655.500**. Por lo que no dio cumplimiento a la **Ley Nº 1535/99 %De Administración Financiera del Estado+**, **Art. 65º** - Examen de Cuentas. Así como, al Decreto **Nº 8127/00 %Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, %De Administración Financiera del Estado+**, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.+en el **Art. 92º**-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.

OBSERVACIÓN Nº 30 - *Deficiencias en Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro (842).*

Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro (842), con recursos propios en el ejercicio fiscal 2012, por **G. 25.200.000** con deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos. Por lo que no dio cumplimiento a la **Ley Nº 1535/99 %De Administración Financiera del Estado+**, **Art. 65º** -Examen de Cuentas. Así como, al Decreto **Nº 8127/00 %Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, %De Administración Financiera del Estado+**, y el funcionamiento del Sistema Integrado de

Administración Financiera-SIAF.+ en el **Art. 92º**-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.

OBSERVACIÓN N° 31 . *Deficiencias en las documentaciones que respaldan a las %Transferencia de capital al sector privado (870)+*

La administración municipal según los documentos que respaldan las erogaciones realizadas en concepto de Transferencias de capital al sector privado (870) totaliza la suma de **G. 82.661.550** con deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, entre las que sobresalen: órdenes de pago sin firma del intendente, sin contratos, sin resolución de reconocimiento de la comisión, sin copia del Acta de Constitución, sin fotocopias de CI del presidente o titular y tesorero, sin certificado original de antecedentes policiales del presidente o titular y tesorero, sin registro actualizado de firmas de los titulares y tesorero y no se visualiza certificado de inscripción expedida por la Abogacía del Tesoro e igualmente se constató que algunos de los beneficiarios no rindieron cuenta por **G. 13.349.55**, en contravención a la Ley N° 1535/99 %De Administración Financiera del Estado+, **Art. 65º** -Examen de Cuentas. Así como, al Decreto N° 8127/00 %Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, %De Administración Financiera del Estado+, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.+ en el **Art. 92º**-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.

### **CAPÍTULO III Ë OBSERVACIONES A LOS INGRESOS Y GASTOS EJECUTADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES.**

OBSERVACIÓN N° 32 . *La administración municipal no cuenta con una cuenta corriente exclusiva para las transferencias realizadas en concepto de %Royalties+*

La administración municipal no cuenta con una cuenta corriente exclusiva para las transferencias realizadas en concepto de %Royalties+, en contravención a lo señalado en el art. 4º de la Ley N° 1.309 %QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES+

OBSERVACIÓN N° 33 . *Durante el ejercicio fiscal 2012, la municipalidad sólo ha destinado el **69,17%** en concepto de gastos de capital con respecto al total ejecutado, por debajo de lo que establece la Ley N° 3984/10*

Durante el ejercicio fiscal 2012, la municipalidad sólo destinó el **69,17%** en concepto de gastos de capital con respecto al total ejecutado, por debajo de lo que establece la Ley N° 3984/10 y el Decreto N° 5816/10.

OBSERVACIÓN N° 34 - *Ley N° 3984/10 %Que establece la Distribución y Depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en razón del territorio inundado" a los Gobiernos Departamentales y Municipales+y el Decreto N° 5816/10.*

Durante el ejercicio fiscal 2011, la municipalidad de San Pablo destinó el **17,87%** en gastos corrientes con relación al total ejecutado, y por otra parte, durante el ejercicio fiscal 2012, la municipalidad destinó el **30,83%** en gastos corrientes, muy por encima del 10% como establece *Ley N° 3984/10* y el *Decreto N° 5816/10*.

*OBSERVACIÓN N° 35 . Diferencia en la ejecución presupuestaria de Royalties*

Según ejecución presupuestaria de ingresos del ejercicio fiscal 2012 e informe remitido por el Ministerio de Hacienda, la municipalidad percibió la suma de **G. 348.408.503** en concepto de royalties para gastos corrientes. Sin embargo, según ejecución presupuestaria de gastos, la municipalidad destinó la suma de **G. 349.802.039** en gastos corrientes que han sido financiados con recursos provenientes de los royalties, surgiendo una diferencia de **G. 1.393.536**, en contravención a lo establecido en la **Ley N° 1535/99** *De Administración Financiera del Estado*+ que en sus artículos **54, inc. c)** y art. **56, inc. b) e inc. c)**.

*OBSERVACIÓN N° 36 . Deficiencias en las documentaciones que respaldan a desembolsos en concepto de jornales+*

La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria de gastos en concepto de Jornales (144-30-011) con recursos royalties en el ejercicio fiscal 2012, **G. 64.570.000**, con deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, como: en las planillas no se especifica los días trabajados, no se adjuntan los registros de asistencias, no cuentan con la firma del intendente, en contravención a la **Ley N° 1535/99** *De Administración Financiera del Estado*+, **Art. 65°** -Examen de Cuentas. Así como, al **Decreto N° 8127/00** por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley N° 1535/99**, *De Administración Financiera del Estado*+, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.+ en el **Art. 92°**-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.

*OBSERVACIÓN N° 37 . Irregularidades varias por pagos en concepto de honorarios Profesionales+*

La administración municipal desembolsó la suma de **G. 1.110.000** en concepto de *honorarios Profesionales*+ durante el ejercicio fiscal 2011, constatándose las siguientes irregularidades: los contratos no cuentan con numeración ni vigencia, no se expone la numeración en la resolución de contrato. En el contrato hacen mención de la **Ley N° 1297/87** y no de la **Ley N° 3966/10** *Orgánica Municipal*+, e igualmente dichos jornaleros realizan trabajos que no guardan relación con alguna inversión física financiada con los royalties, en contravención a la **Ley N° 1535/99** *De Administración Financiera del Estado*+, **Art. 65°** -Examen de Cuentas. Así como, al **Decreto N° 8127/00** por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley N° 1535/99**, *De Administración Financiera del Estado*+, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.+ en el **Art. 92°**-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.

**OBSERVACIÓN N° 38 . Deficiencias en las documentaciones que respaldan a desembolsos en concepto de Honorarios Profesionales+**

La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria en concepto de Honorarios Profesionales (145-30-011) con recursos de royalties en el ejercicio fiscal 2012, **G. 42.870.833** y según los documentos que respaldan las erogaciones totaliza la suma de **G. 44.300.000** que presentan deficiencias tales como: no cuentan con contratos, no adjuntan informe de trabajo realizado, las resoluciones y órdenes de pago sin firma del intendente, no especifica la modalidad de contratación, donde indique que los mismos guardan relación directa con gastos de royalties, en contravención a la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado+, **Art. 65°** -Examen de Cuentas. Así como, al Decreto N° 8127/00 Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado+, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.+en el **Art. 92°**-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.

**OBSERVACIÓN N° 39 . Falta de documentaciones que respaldan los desembolsos en concepto de Gastos por servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones+**

La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria en concepto de Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones (240-30-011), con recursos de Royalties en el ejercicio fiscal 2012, **G. 13.537.000** con deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, tales como: sin nota de pedido interno, sin orden de trabajo, no cuenta con un mínimo de tres ofertas, no cuentan con contratos, no adjuntan informe de trabajo realizado; y Resoluciones y órdenes de pago sin firma del intendente, en contravención a la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado+, **Art. 65°** -Examen de Cuentas. Así como, al Decreto N° 8127/00 Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado+, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.+ en el **Art. 92°**-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.

**OBSERVACIÓN N° 40 - Falta de control en el uso y destino de combustibles y lubricantes**

La Municipalidad de San Pablo no efectuó un control interno estricto en el uso de combustibles y lubricantes durante el ejercicio fiscal 2011 por un total de **61.963.650**, por tanto la Administración municipal ha transgredido la **Ley N° 1535/99** De Administración Financiera del Estado+, **Art. 60**, incurriendo en infracción prevista en el **Art. 83° inc. c)**.

**OBSERVACIÓN N° 41 . Compra de combustibles y lubricantes por G. 61.963.650 sin ajustarse a los procedimientos establecidos en la Ley N° 2051/2003 De contrataciones públicas+**

La Administración Municipal adquirió combustibles y lubricantes por un importe total de **G. 61.963.650**, durante el ejercicio fiscal 2011, sin ajustarse al **inc. c** del artículo **4°** **Principios Generales+** de **LA LEY N° 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**".

**OBSERVACIÓN N° 42 . Gastos en concepto de %Construcciones+ sin documentos de respaldo**

Durante el ejercicio fiscal 2011, la municipalidad desembolsó la suma de **G. 5.677.000** por pagos realizados en concepto de %Construcciones+, de los cuales: la OP N° 3431 no presenta ningún documento de respaldo. Las órdenes de pago Nros.: 3435 y 3443 y las facturas que respaldan a esos desembolsos tienen fecha 17/01/11 y 18/01/11, respectivamente, sin embargo el pie de imprenta de ambas facturas es de febrero/2011. Por tanto, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 Í De Administración Financiera del Estado** Art. 37° Procesos de Pagos, y al Decreto N° 8127/00 %Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, %De Administración Financiera del Estado+

La administración municipal ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° - Infracciones- Inc. d), e Inc. e)** de la misma ley, por lo que corresponde aplicar las responsabilidades previstas en el **Art. 82° de la Ley N° 1535/99**.

**OBSERVACIÓN N° 43 . Pagos por Construcciones con deficiencias en las documentaciones que lo respaldan.**

La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria y documentos en concepto de Construcciones (520-30-011) con recursos de royalties en el ejercicio fiscal 2012, **G. 271.700.000** (Guaraníes, doscientos setenta y un millones setecientos mil), con deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, según el siguiente detalle: sin Resolución de aprobación del Programa Anual de Contrataciones (PAC), sin Resolución de nombramiento del Encargado de la UOC, sin carta de invitación a proveedores, sin acta de apertura de sobres, no adjuntan informe de evaluación técnico-económico y cuadro comparativo, sin planilla de comparación de precios y sin nota de remisión y/o recepción. Además se abonaron por reparación, ensanchamiento, mejoramiento y alcantarillado de caminos vecinales la suma de **G. 43.000.000** (Guaraníes, cuarenta y tres millones), según órdenes de pago nros: 183 y 447, adjuntando como respaldo únicamente la factura, sin especificar donde se realizaron los trabajos, en contravención a la Ley N° 1535/99 %De Administración Financiera del Estado+, **Art. 65° -Examen de Cuentas**. Así como, al Decreto N° 8127/00 %Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, %De Administración Financiera del Estado+, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.+en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas**.

**OBSERVACIÓN N° 44 . Adquisición de equipos de oficina y computación sin ajustarse a los procedimientos establecidos en la Ley N° 2051/2003 %De contrataciones públicas+**

La administración municipal ha adquirido aires acondicionados con deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, entre las que se citan: sin Resolución de aprobación del Programa Anual de Contrataciones (PAC), sin Resolución de nombramiento del Encargado de la UOC, sin carta de invitación a proveedores, sin acta de apertura de sobres, no adjuntan informe de evaluación técnico-económico y cuadro

comparativo, sin informe o dictamen sobre contratación, sin resolución o nota de adjudicación y autorización de contrato, no adjunta copia de contrato, sin planilla de comparación de precios, sin nota de pedido interno, sin nota de remisión y/o recepción y sin orden de compra y/o servicios.

Por lo que no dio cumplimiento a la Ley N° 1535/99 *De Administración Financiera del Estado*, Art. 65° -Examen de Cuentas. Así como, al Decreto N° 8127/00 *Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado*, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF. en el Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.

OBSERVACIÓN N° 45 . *Deficiencias en las documentaciones que respaldan los desembolsos en concepto de Estudios y Proyectos de Inversión*

La administración municipal ha pagado según la ejecución presupuestaria en concepto de Estudios y Proyectos de Inversión (580-30-011) en el ejercicio fiscal 2012, G. 100.000.000 que presentan deficiencias en las documentaciones que respaldan dichos pagos, según el siguiente detalle: sin Resolución de aprobación del Programa Anual de Contrataciones (PAC), sin Resolución de nombramiento del Encargado de la UOC, sin carta de invitación a proveedores, sin acta de apertura de sobres, no adjuntan informe de evaluación técnico-económico y cuadro comparativo, sin informe o dictamen sobre contratación, sin resolución o nota de adjudicación y autorización de contrato, no adjunta copia de contrato, sin planilla de comparación de precios, sin nota de pedido interno, sin nota de remisión y/o recepción y sin orden de compra y/o servicios. Al respecto, se abonó G. 36.000.000 por Capacitación en Informática, sin que ésta erogación guarde relación con los estudios y proyectos de inversión e igualmente se pagó G. 15.000.000 de acuerdo a la orden de pago N° 123, respaldado con factura, cuya fecha de expedición se encuentra fuera del plazo de vigencia del timbrado. Por lo que no dio cumplimiento a la Ley N° 1535/99 *De Administración Financiera del Estado*, Art. 65° -Examen de Cuentas. Así como, al Decreto N° 8127/00 *Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado*, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF. en el Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.

OBSERVACIÓN N° 46 . *Desembolsos en concepto de Transferencias de capital al sector privado (871) con deficiencias en las documentaciones que lo respaldan.*

Durante el ejercicio fiscal 2012, se constataron deficiencias en las documentaciones que respaldan pagos por G. 68.711.340 en concepto de Transferencias de capital al sector privado (871-30-011) con recursos de royalties, según el siguiente detalle: sin Resolución de reconocimiento de la comisión, sin copia del Acta de Constitución, sin copia de documentos de elección de autoridades, sin registro actualizado de firmas de los titulares y tesorero y no se visualiza certificado de inscripción expedida por la Abogacía del Tesoro. Igualmente, se constató que beneficiarios con las transferencias no rindieron cuenta por G.21.500.000, en contravención a la Ley N° 1535/99 *De Administración*

Financiera del Estado+, **Art. 65º** -Examen de Cuentas. Así como, al Decreto **Nº 8127/00** por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº **1535/99**, de Administración Financiera del Estado+, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.+en el **Art. 92º**- Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.

### **RECOMENDACIONES**

Conforme a las observaciones expuestas en el presente informe, la administración de la municipalidad de San Pablo deberá cumplir con las recomendaciones señaladas por esta auditoría en los diferentes capítulos desarrollados y adecuarse a las disposiciones legales vigentes.

También debe diseñar un **Plan de Mejoramiento** que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que deberá ser remitido a este Organismo Superior de Control en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la recepción del presente informe. El modelo de formulario del Plan de Mejoramiento se publica en el sitio web [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py), en el que se deben detallar las medidas que se tomarán respecto a cada uno de los hallazgos identificados, el cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, los responsables de efectuarlos, los plazos y los seguimientos a su ejecución, así como los documentos que lo respaldan.

La administración municipal debe implementar el **Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay** (MECIP) dispuesto por la Resolución CGR Nº 425/2008 de la Contraloría General de la República y por el Decreto Nº 962/2008 del Poder Ejecutivo, cuyo proceso de ejecución debe ser incluido dentro del **Plan de Mejoramiento**.

Además deberá adjuntar a sus legajos los documentos de rendición de cuentas de acuerdo a lo establecido en la **Resolución CGR Nº 653** de fecha 17 de julio de 2008, por la cual se aprueba la guía básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos a control de la Contraloría General de la República.+

Asimismo, deberá presentar rendición de cuenta conforme a la **Resolución CGR Nº 677** del 30 de junio de 2004 de la Contraloría General de la República.

La administración municipal deberá presentar sus rendiciones de viáticos conforme a lo establecido en la **Resolución CGR 418** de fecha 4 de noviembre de 2004, por la cual se aprueba el formulario de rendición de cuentas de viáticos y la planilla de registro mensual de viáticos+.

También deberá dar cumplimiento a lo establecido en la **Resolución CGR Nº 951** de fecha 10 de agosto de 2009, por la cual se reglamenta la presentación de las rendiciones de cuentas de las entidades sin fines de lucro o con fines de bien social, a la Contraloría General de la República, sobre las transferencias recibidas de los Organismo y Entidades del Estado, incluyendo las Municipalidades, y se establecen los procedimientos internos+.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Este organismo superior de control recomienda a los responsables de la administración municipal el cumplimiento de lo recomendado en el Dictamen DGAJ N° 304/13 que copiado dice *“la autoridad que posee la representación legal de la institución, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; debiendo remitir un informe pormenorizado sobre los resultados de los mismos a este Organismo Superior de Control, (o) en los siguientes ítems: Observaciones N° 3, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46.*

*En ese sentido, de darse las circunstancias deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada acorde a la naturaleza de cada observación expuesta.*

*A su vez, corresponde comunicar a la Entidad examinada que en el eventual caso de que a consecuencia de los mismos, surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, se encuentren compelidas a impulsar los trámites de rigor correspondientes en dichos ámbitos jurisdiccionales, y, en su caso, dar intervención a la Procuraduría general de la República.*

Por su parte, la Junta Municipal debe controlar todas las actividades realizadas por el Ejecutivo Municipal en el marco de la ejecución del presupuesto, conforme a lo dispuesto en la **Ley N° 3966**, de fecha 10 de febrero 2010, *Orgánica Municipal.*

Es nuestro Informe

Asunción, agosto de 2013

**SR. VÍCTOR RAMÍREZ**  
AUDITOR

**SR. HORACIO ACOSTA**  
AUDITOR

**LIC. SILVIA N. ESCOBAR**  
AUDITORA

**ECON. GABRIEL G. ARANA**  
JEFE DE EQUIPO

**ABOG. TATIANA MIÑO WOROBIEJ**  
SUPERVISORA

**ABOG. TOMÁS SERVÍN**  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".



DUPLICADO

Asunción, 14 AGO. 2013

Nota CGR N° 3126

Ref.: Informe Final - Resolución CGR N° 755/12 y N° 118/13. Municipalidad de San Pablo.

Señor VÍCTOR GUERRERO RUÍZ, Intendente Municipalidad de San Pablo (Dpto. San Pedro)

Me dirijo a usted a efectos de remitir adjunto el Informe Final resultante de la auditoría practicada por la Contraloría General de la República a la Municipalidad de San Pablo, en cumplimiento de la Resolución CGR N° 755 de fecha 5 de setiembre de 2012 "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO (DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011 Y PRIMER SEMESTRE DE 2012", y por la Resolución CGR N° 118 de fecha 15 de febrero de 2013 "POR LA CUAL SE DISPONE LA AMPLIACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 755 DE FECHA 05/09/12, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012".

La evaluación emitida en el presente informe es el resultado del análisis de los documentos proveídos a los auditores para su estudio, los cuales constituyen exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la municipalidad auditada.

Asimismo, este Organismo Superior de Control solicita la remisión del Plan de Mejoramiento mencionado en el Capítulo VI - Recomendación Final de dicho informe, en medio magnético, con los documentos de respaldo correspondientes, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la recepción de la presente nota. El modelo del formulario del plan citado se encuentra publicado en el sitio web de la CGR. www.contraloria.gov.py.

Hago propicia la ocasión para saludar a usted atentamente.

ALFREDO DAVID BARÚA M. Secretario General

OSCAR RUBÉN VELÁZQUEZ GADEA Contralor General de la República

ORVG/H/ggar

Victor Guerrero Ruiz

Recibe: 20/08/13/

